



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
(Campus Aragón)**

**“ANÁLISIS HISTÓRICO JURÍDICO SOBRE EL TRATADO
DE GUADALUPE HIDALGO (1847-1848)”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

JOSÉ LUIS FLORES JIMÉNEZ

ASESORA: LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

México D.F. a 21 de Mayo de 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS:

Al ser divino y perfecto de la creación del Universo, rector del tiempo y de la vida del hombre y del cosmos.

A MI MADRE:

Por ser la mujer que me permito vivir, porque con sus grandes desvelos y preocupaciones hizo de mi lo que soy ahora, y por ser el amor más **grande** y sincero e incondicional que he tenido, por darme ese amor sin recibir nada a cambio, porque hoy y siempre serás la mujer más importante de mi vida.

A MI ESPOSA:

Por todos aquellos malos momentos que pasaste conmigo, y gracias a tus consejos y animos de aliento que me diste, he podido concluir con el presente trabajo de investigación.

A MIS HERMANOS:

Nicolás, Lucía, Emilia, Liliana, Sara, Maximino

Porque sin ustedes mi felicidad no sería completa, quiero que sepan que me siento orgulloso de tenerlos a mi lado, y que si volviera a nacer y me dieran la oportunidad de elegir pediría nuevamente que fueran mis hermanos.

A MIS AMIGOS:

Lic. Ramón reyes Segura, Lic. Ovias Romualdo Pérez, Salvador Romualdo Pérez, Lic. Ma. Antonieta Delgado de Caso, Lic. Josefina Morales, Lic. Gelacio Valdés, Lic. Carmen Hernández, María Elena Cueva, Prof. Mauricio González Gómez, Guillermo Mendoza Quezada y Juan Baca Godoy.

A MI JURADO:

LIC. Antonio Reyes Cortés, Lic. María Graciela León López, Lic. Héctor Vega Herrera, Lic. Eduardo Herrera Carranza y Lic. Víctor Hugo Guzmán G.

A LA UNIVERSIDAD:

Por haber permitido la culminación de mis estudios profesionales y a la que le debo la formación de **ABOGADO**. Gracias **E.N.E.P. ARAGON**.

**PODRIA NO ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE DICEN, PERO DARIA
MI VIDA POR DEFENDER SU DERECHO HA DECIRLO. (VOLTAIRE)**

EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO (1847 - 1848)

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS (1847-1848)

1.1 Principales hechos de guerra entre México y Estados Unidos de Norte América.	1
1.2 El armisticio de agosto de 1847.	11
1.3 Lineamientos a tratar según las autoridades mexicanas.	14
1.4 El proyecto del Tratado Norte Americano	17
1.5 El contra proyecto mexicano y la ruptura de las negociaciones	23
1.6 Reanudación de las negociaciones y el Tratado de Guadalupe Hidalgo . . .	30

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO

VIOLACIONES CONSTITUCIONALES EN EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

2.1 Diputados que votaron a favor del Tratado de Guadalupe Hidalgo	54
2.2 Diputados que votaron en contra del Tratado de Guadalupe Hidalgo	54
2.3 Senadores que votaron a favor del Tratado de Guadalupe Hidalgo	55
2.4 Senadores que votaron en contra del Tratado de Guadalupe Hidalgo	56
2.5 El Acta de Reformas de 1847 como Marco de referencia para la Valoración de los Poderes Federales	57
2.6 El proceder del Poder Ejecutivo ante la Constitución Federal	58
2.7 El proceder del Poder Legislativo ante la Constitución Federal	61
2.8 El proceder del Poder Judicial ante la Constitución Federal	65

CAPITULO 3

CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICO SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO EN 1847-1848

3.1 La situación político social	68
3.2 La situación económica	76

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS TRATADOS

4.1 El Tratado de Límites Marítimos	83
4.2 El Tratado de Libre Comercio	92
4.3 El Tratado de Garantías Petroleras	103
4.4 Propuesta para un mejoramiento y una igualdad de condiciones en los Tratados Internacionales	107
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	115

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito el crear conciencia en nuestros negociadores diplomáticos, en todo momento que se encuentren en negociaciones en cuanto a tratados que pongan en riesgo la soberanía del país y que tengan presente que México con el Tratado de Guadalupe Hidalgo perdió la mitad de su territorio con Estados Unidos, país que se ha dado a la tarea de cumplir con su proyecto expansionista más conocido como el destino manifiesto, América para los norteamericanos, y que éste Tratado nos sirva como ejemplo para no seguir cometiendo los mismos errores que se han cometido y se siguen cometiendo a través de la historia.

El primer capítulo nos describe de una manera breve de cuales fueron los motivos que dieron origen al Tratado de Guadalupe Hidalgo, manifestando de antemano las ambiciones que Estados Unidos tomo en el momento de que México se hizo Independiente, al mencionar que el Tratado que ellos habían firmado con la corona Española no era el mismo con una nación Independiente como lo era en ese momento México, con lo que México no le siguió el juego, pero a través del tiempo México mediante de una estrategia de repoblación emite una ley en la cual invita a todo extranjero a ocupar dichos territorios, y una vez más Estados Unidos aprovecha el gran error cometido por el México Independiente de poblar el territorio con extranjeros, y una vez que se ha rebasado el número de los nativos de esa región, y que han sido dominados en todos los aspectos como intelectual y cultural, Estados Unidos se da a la tarea de crear un movimiento, la mayoría de extranjeros para que Texas se independizara, por lo cual México no lo permitiría y se opusiera a tal Independencia, donde el país vecino tuvo que intervenir en contra de México reclamando grandes

cantidades de indemnización por concepto de daños ocasionados a sus ciudadanos, el cual es una de las causas para iniciar una guerra injusta en contra de nuestro país.

Por lo que después de varias derrotas con el país vecino favorecidas por las luchas internas del país se logran varias negociaciones para dar por terminada una guerra injusta, uno de los primeros puntos es que se llega aún corto armisticio, mediante el cual manifestaban que cesarían temporalmente las batallas.

México a través de sus comisionados manifiestan algunos de sus lineamientos que deberían de tratar con el comisionado Estadounidense, y Estados Unidos envía su proyecto de Tratado en donde se manifiestan sus grandes pretensiones por apoderarse de casi toda la mitad del territorio nacional, en donde nuestros comisionados no estuvieron de acuerdo por lo que envían un contraproyecto y en ese momento se rompen las negociaciones y comienza nuevamente la guerra, toda vez que México se ve derrotado ante el invasor al tomar el zócalo capitalino, y comienzan nuevamente las negociaciones para poner fin a la guerra mediante un Tratado denominado de Amistad, Límites y Arreglo Definitivo, el cual no tuvo nada de amistad o paz, toda vez que en todo tratado debe manifestarse la libre voluntad de ambas partes, por lo que no fue así, éste tratado fue ratificado el día 30 de mayo de 1848.

El capítulo segundo hace referencia a todos y cada uno de los Diputados y Senadores que votaron a favor y en contra del Tratado de Guadalupe Hidalgo, al mismo tiempo se toma como base el Acta de Reforma para la valoración de los Poderes Federales, y demostrar que su proceder fue ilegítimo, al mismo tiempo mencionaremos que Manuel de la Peña y Peña

fue un usurpador de la presidencia, toda vez que no fue elegido como presidente interino de acuerdo a la Constitución, y que él mismo lo ratificó en el discurso que le dio a la nación, en donde mencionaba que aunque no reuniera los requisitos para ser nombrado como presidente interino él se vería obligado a tomar el cargo, en donde pone de manifiesto la ilegitimidad que tuvo para firmar el Tratado y que se entiende que es nulo de pleno derecho; y en cuanto al Poder Legislativo argumentaba que si la Constitución no les prohibía el aprobar tratados donde se perdiera parte del territorio nacional y que de manera implícita estaban legitimamente facultados para aprobar un tratado de esa naturaleza.

El capítulo tercero hace mención a las circunstancias tanto políticas, sociales y económicas, que fueron fundamentales para la derrota de el ejército mexicano, esto sin mencionar que el ejército enemigo trató con gran dignidad a su enemigo y al tomar posesión del territorio, bajó los impuestos y se mantuvo con sus propios recursos comprándoles a los indios sus productos a buenos precios; y sin menor duda una de las circunstancias que ayudaron al enemigo fueron las intensas luchas internas que tuvo el país por intereses políticos internos.

El cuarto y el último capítulo hacen mención de un análisis comparativo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, esto en base a la gran inferioridad que han mostrado nuestros representantes diplomáticos, y que en todos y cada uno de ellos se ha puesto en grave peligro la soberanía nacional, tal y como se puso al firmar el Tratado de Guadalupe, haciendo mención que éstos últimos tratados no se han hecho bajo las armas, sino que Estados Unidos ha empleado nuevas formas de conquistar a México, así como al firmar el Tratado de Libre Comercio, el Tratado de Límites Marítimos y por

último el de Garantías Petroleras, en los cuales manifiesta que se han firmado por un país dominador y un país dominado.

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS
(1847-1848)

1.1 Principales hechos de guerra entre México y Estados Unidos de Norte América

La obvia y premeditada estrategia Norteamericana, en cumplimiento del destino manifiesto consistía en primer lugar, como lo señalaba el conde de Aránda "en apoderarse de las floridas para después dominar el Golfo de México, e inmediatamente después, aprovechar la retrocesión de España a Francia sobre la Luisiana para integrarla a sus territorios del este Atlántico, lo cual sucedió en el año de 1803."¹

Así mismo se continuaría con el ambicioso proyecto del destino manifiesto a nuestras tierras y "México concedía las concesiones de colonización otorgadas a favor de Moisés Agustín y su hijo Esteban, se llevaron a cabo de una estrategia de repoblación desde 1820 entre los ríos Brazos y Colorado."²

Para posteriormente entrar en las hábiles operaciones diplomáticas de Mr. J.R Poinsett, el embajador plenipotenciario que visualizó las ventajas de la Independencia de México para sus objetivos y que desde mediados de 1824 se dio a la tarea de cumplir con la doctrina Monroe, América para los americanos, que no eran otros que la ampliación territorial de la Unión Americana y la exclusión de Europa para consolidar su hegemonía sobre todo el Continente.

Ya para 1827, Butler, el sucesor de Poinsett, no difirió su ambición y planteó sin mayor preámbulo su interés de renegociar el tratado de límites, al considerar que el firmado por Luis de Onís se había celebrado con la corona Española y no correspondía al definitivo con una Nación Independiente.

¹ Palacio Legislativo de San Lázaro. Rememoración de la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo. Pág. 43

² Idem.

El gobierno mexicano se negó a caer en el ardid de Butler, quien sin embargo, no cejó en su empeño y seguramente desde entonces, conociendo las debilidades nacionales y las guerras intestinas que caracterizaron al país en sus primeros años de independencia, se inclinó por seguir la táctica de insurreccionar al Estado de Texas.

“Lo cierto es que en el año de 1825 las legislaturas del estado de Coahuila que lo era también el territorio de Texas por haberse reunido en un estado ambas provincias, y después de haberse desagregado la de Tamaulipas y la de Nuevo León que en su conjunto fueron las provincias interiores de Oriente, expidió la ley de colonización, en la que se decretaba: Que todos los extranjeros que en virtud de la Ley General del 18 de Agosto de 1824, deseen establecerse en los estados de Coahuila y Texas eran libres para hacerlo, y se les invitaba por ésta ley a verificarlo.”³

El exceso llegó al grado de que no sólo se ofrecieron tierras sin costo alguno, sino que “se otorgaron beneficios fiscales de exención de impuestos hasta por diez años.”⁴

Lo que tampoco compró la lealtad de los inmigrantes quienes argumentaron en su momento que ya desde antes de la guerra de independencia sus predecesores habían llegado con carácter de súbditos de la corona, por consiguiente no aceptaban sujetarse a las nuevas leyes expedidas a partir de que México se hizo República Independiente y más tarde adoptó el modelo de República Federal.

³ Alcaraz Jon Ramón. Apuntes para la Historia de La Guerra entre México y los Estados Unidos. Pág. 15.

⁴ Idem.

Una de las principales causas de Texas para independizarse fueron las grandes concesiones de tierras, y por lo que los principales inmigrantes que aceptaron fueron los nativos de Estados Unidos, y así se afianzaba una situación que poco después comenzaría a generar graves problemas para México.

"El cultivo de algodón y de azúcar ofrecía en tierras texanas perspectivas inmejorables, pero siempre y cuando se emprendiera con la participación de los esclavos, dado que se trataba de una actividad que exigía abundante mano de obra y mano de obra barata."⁵

Siempre hubo alguna ley que regulara la situación de la esclavitud dada por los colonos; "Al discutirse la Constitución del Estado de Coahuila y Texas de 1827, puesto que el proyecto establecía la prohibición absoluta de la esclavitud"⁶ el cual sería la preocupación de los colonos y principalmente de los nativos empresarios de Estados Unidos, los cuales se verían afectados en sus grandes producciones de algodón y azúcar, los colonos no descansaron hasta lograr un cambio en dicha Constitución, por lo que se llegó a pensar que Texas rompería relaciones con la República.

"Pero curiosamente no se hizo mediante otra ley sino por medio de una carta de Vicente Guerrero al general Manuel Mier y Terán, comandante general de los estados de Oriente, en que lo autorizaba para comunicarles a los colonos las disposiciones del decreto que no se hacían extensivas a Texas."⁷

"Uno y otro pretexto; ficción o realidad de nuestra lamentable condición política en el cual fue lo que impidió ejercer la autoridad verdadera a tan remotos lugares

⁵Sobarzo Alejandro. Deber y Conciencia Nicolás Trist, El negociador norteamericano en la guerra del 47. Pág. 90

⁶Ibidem. Pág. 91

⁷Idem.

que ya para 1829 contaba con 20,000 habitantes y para 1836 con 50,000 en el área geográfica en que antes eran tan solo 3,000, y con esto se daban las condiciones previstas para iniciar la rebelión.”⁸

Toda clase de recursos se intentaron desde el centro para evitar el desastre, misiones diplomáticas y nuevas concesiones de otros veinte años de exención de contribuciones lo que resultaron insuficientes para detener lo que ya se encontraba predeterminado, y para el 2 de marzo de 1836 Texas proclamó su independencia, ante estas circunstancias México no aceptaba la pérdida de Texas, y en reiteradas ocasiones declaró que mantenía sus derechos legítimos sobre el territorio usurpado, esta posición se fundaba sobre el hecho de que quiénes habían declarado la Independencia de Texas prácticamente eran los norteamericanos por ser quienes eran superiores en población que los verdaderos texanos.

En México existía plena conciencia del apoyo que recibía Texas de los Estados Unidos, y que estos promovían la Independencia de aquel Estado, proporcionándole armas, buques, dinero y demás cuestiones indispensables para su Independencia.

El general Santa Anna acudió a esas tierras al frente del ejército mexicano a fin de sofocar a los insurrectos, logrando las tropas mexicanas una serie de triunfos y ocupando la ciudad de San Antonio en febrero del mismo año; y finalmente el 6 de marzo cayó el Fuerte del Álamo en poder de las tropas mexicanas.

Finalmente el 21 de abril de 1836 en San Jacinto triunfó Samuel Houston sobre Santa Anna a quien hizo prisionero, quien decía que le era más valioso vivo que

⁸ Ibidem. Pág. 16.

muerto, y aprovecho la situación obligando al general en jefe Santa Anna a firmar dos convenios, uno público y otro secreto, siendo presidente de la República de Texas Daniel G. Burnet. En el convenio público las tres primeras proposiciones fueron:

"1 .- El general Antonio López de Santa Anna se conviene en no tomar las armas ni influir a que se tomen contra el pueblo de Texas, durante la actual contienda de independencia.

2.- Cesarán inmediatamente las hostilidades por mar y tierra entre las tropas mexicanas y texanas.

3.- Las tropas mexicanas evacuaran el territorio de Texas pasando del otro lado del río grande del norte."⁹

En cuanto al convenio secreto se dispone lo siguiente:

Antonio López de Santa Anna, general en jefe del ejercito de operaciones y Presidente de la República Mexicana, ante el gobierno establecido de Texas, se compromete solemnemente al cumplimiento de los artículos siguientes:

"1.- No volver a tomar las armas, ni influirá para que se tomen en contra del pueblo de Texas durante la presente contienda de independencia.

2.- Dictara sus providencias, para que en el término más preciso salgan del territorio de Texas las tropas mexicanas.

⁹ Mateos Santillán Juan José. El Tratado de Guadalupe Hidalgo a la Luz de la Prensa en su Época. Pág. 49, 50.

3.- Preparara las cosas en el gabinete de México para que se mande por el gobierno de Texas, a fin de que por negociación sea todo transado y reconocida la independencia que ha declarado la convención.

4.- Se celebrara un Tratado de Comercio, Amistad y Límites entre México y Texas no debiendo entenderse el territorio de este último más allá del río Bravo del Norte.

5.- Siendo indispensable la pronta marcha del general Santa Anna para Veracruz, para poder ejecutar sus solemnes juramentos, el gobierno de Texas dispondrá su embarque sin perdida de más tiempo.

6.- Este documento es obligatorio para cada parte y deberá firmarse por duplicado, quedando cerrado y sellado hasta que concluido el negocio sea devuelto en la misma forma, y solo se hará uso de él en caso de infracción por una de dichas partes contratantes"¹⁰

Puerto de Velasco, mayo 14 de 1836.- Antonio López de Santa Anna.- David G. Burnet.- James Collisworth. S.E. Baylly Mardeman, Sec. De Hacienda.- P.M. Grayson Procurador General.

Es obvio que dichos tratados son nulos al estar Santa Anna preso y no tener personalidad jurídica para firmarlos, sin embargo fueron considerados con plena validez por los texanos y con estos fundamentos se consideraron dueños del territorio que se extendía hasta el río Bravo, y que abarcaba hasta Nuevo México, años mas tarde esta sería la cuestión que haría explotar la guerra con Estados Unidos, y para marzo de 1843 se aprobaba la anexión de Texas a los Estados

¹⁰Ibidem. Pag. 51.

Unidos, la que ocurrió el 12 de abril de 1844 fecha en que quedó agregada definitivamente como uno más de los estados de Estados Unidos.

Hacia "1844 otra revolución interna había estallado derrocando al general Antonio López de Santa Anna y encumbrando a José Joaquín Herrera, el cual fue absurdo porque en lugar de atender la guerra en Texas se prefirió hacerla en Yucatán lo que costo millones de pesos y causo miles de bajas entre mexicanos por una inútil lucha debido a intereses políticos internos."¹¹

Meses después, la caída de Herrera y el triunfo de Paredes, mientras tanto los Estados Unidos se adentraban en el territorio nacional y hacían incursiones con sus barcos en los puertos mexicanos.

Para 1845 solo les faltaba la aprobación del senado norteamericano para que se dieran las condiciones de guerra, lo que ocurrió en ese mismo año cuando ambas cámaras de senadores y diputados aprobaron que se iniciara esta guerra injusta y ventajosa, por lo que regreso de Washington el embajador mexicano Almonte y se retiro su similar norteamericano a su país.

"Cuando en 1845 el entonces general Brigadier Taylor acampa con sus tropas en Corpus Christi parece ya inevitable la pérdida de la mitad del territorio nacional."¹²

Las tropas mexicanas abandonadas y mal pertrechadas no tenían esperanzas de recibir refuerzos de la capital de la República porque la burocracia militar y política en esa época se dedicaba a otorgar cargos y condecoraciones, poco

¹¹Ibidem. Pág. 23.

¹²Ibidem. Pág. 29.

después en el envío de dos divisiones hacia Matamoros y una de ellas procedentes de San Luis Potosí en la que no se vieron resultados, pues quedaron desintegradas en el motín del Peñasco donde fue destituido el general Filisola y el general Paredes quien quedó al mando.

Todos estos problemas internos ayudaron al ejército enemigo a ocupar la población de Sonora, y proclamaron la Independencia de California, para 1846 el general Zacarías Taylor expulsó a los mexicanos de la rivera del río Bravo, territorio mexicano, bloqueó la ciudad de Matamoros, a estos hechos respondió el general Arista mediante la agresión en Palo Alto y de Guerrero, pues de estas acciones se tuvieron dos derrotas razón por la que el ejército mexicano se vio obligado a retroceder a la ciudad de Matamoros a donde el problema se agravó cuando las tropas mexicanas tampoco pudieron sostener su posición el camino seguido fue Monterrey, lugar donde el general Arista fue relevado por el general Ampudia.

La armada norteamericana bloqueó el puerto de Veracruz sin encontrar oposición por parte de la escuadra mexicana, lo cual era notable que había una gran discrepancia entre las tropas mexicanas, por lo que el ejército norteamericano era dueño de la situación, otra escuadra norteamericana ataca Monterrey lugar al que se dirigió el capitán Fremont para repeler la agresión.

“En agosto de 1846 el comodoro Stokton ocupa la ciudad de Los Ángeles, el puerto de San Diego y el puerto de Santa Bárbara, para septiembre de ese mismo año los norteamericanos toman Monterrey pero ahora el situado de Nuevo León”¹³.

¹³ Alcaraz Jon Ramón. Ob. Cit. Pág. 151.

En forma simultanea pero en otro lugar de México Paredes era atacado por federalistas mexicanos, Juan Álvarez en el sur y Yáñez en Jalisco con la declaración de guerra mexicana.

Vino la aprobación del congreso para emplear fondos y repeler la agresión norteamericana, por lo que el general Paredes salió al encuentro de las tropas norteamericanas, y el comandante Flores al frente de sus hombres recupera la ciudad de los Ángeles y ataca San Diego y Santa Bárbara en donde después de varios triunfos es derrotado el comandante Flores por lo que el invasor ocupa definitivamente la ciudad de los Ángeles .

Para abril de 1847 las tropas norteamericanas toman Tuxpan, después de su regreso a la presidencia, Santa Anna partió al norte a fin de organizar un ejercito que había de enfrentar al ejercito norteamericano en la denominada batalla de Angostura, donde las tropas mexicanas después de un gran combate estuvieron a punto de derrotar al ejercito enemigo.

En cuanto a la defensa de Veracruz no hubo oportunidad de ser apoyados, toda vez que en México los batallones de la guardia nacional integrada por jóvenes conocidos como los polkos se revelaban contra el vicepresidente Gómez Farias, así los norteamericanos se apoderaron de Jalapa, Perote, en cuanto el general Santa Anna huyó, y Puebla fue ocupada sin mayores contratiempos por los norteamericanos.

“La derrota de Padierna fue determinante para la caída de la Ciudad de México, pues Santa Anna ordenó retirada al convento de Churubusco, donde dejó tropas jóvenes de la guardia nacional y al batallón de San Patricio, una vez que las tropas norteamericanas tomaron la ciudad de Belem, el Molino del Rey, Chapultepec y

finalmente la toma del zócalo capitalino"¹⁴, en donde ya el ejército americano se encontraba prácticamente en las puertas de la ciudad de México después de la batalla de Padierna y Churubusco.

Cuando el ejército mexicano se encontraba prácticamente vencido, el general en jefe de los Estados Unidos, Winfield Scott envió al general en jefe de la República mexicana Antonio López de Santa Anna un mensaje en el que expresaba que la guerra había hecho correr demasiada sangre y que era tiempo de que las dos repúblicas arreglaran sus diferencias en forma amigable y honrosamente.

Por el cual informaba a los mexicanos que los Estados Unidos habían designado un comisionado con plenos poderes para entrar en negociaciones por lo cual proponía firmar un corto armisticio, por lo que el ministro de guerra y marina con fecha 21 de agosto de 1847 manifestó que con fin de evitar un mayor derramamiento de sangre se admita la proposición de un armisticio.

¹⁴ Palacio Legislativo de San Lázaro. Ob. Cit. Pág. 47.

1.2 El Armisticio de agosto de 1847.

1.- "Cesarán al instante las hostilidades entre los ejércitos, en la comprensión de 30 leguas de la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Continuará este armisticio todo el tiempo que los comisionados de ambos gobiernos estén ocupados en las negociaciones o hasta que el jefe de un ejército avise formalmente la cesación de aquel.

3.- Ninguno de los dos ejércitos en el distrito expresado de 30 leguas de la Ciudad de México, comenzará ninguna fortificación ni obra militar de ofensa, o defensa, ni hará nada por agrandar o reforzar las obras o fortificaciones existentes dentro de los expresados límites.

4.- Ninguno de los ejércitos será reforzado exceptuando los víveres.

5.- Ninguno de los ejércitos podrá avanzar de la línea que actualmente ocupa.

6.- Ninguno pasará los límites neutrales establecidos por él artículo anterior, excepto los corresponales, o que vaya a negocios autorizados por el artículo siguiente, yendo bajo una bandera de parlamentario.

7. - El ejército americano no impedirá con violencia el paso del campo a la ciudad de México, para los abastos ordinarios de alimentos necesarios de sus habitantes o del ejército Mexicano que se haya dentro de la ciudad, ni las autoridades mexicanas o militares harán nada que obstruya el paso de víveres de la Ciudad, o del campo, que necesite él ejército americano.

8. - Todos los prisioneros de guerra americanos se canjearán lo más pronto posible, uno por uno, considerando las clases de los prisioneros de guerra mexicanos hechos por los americanos.

9.- A todos los ciudadanos americanos que estaban establecidos en México antes de la guerra actual, y que después han sido desterrados por la Ciudad de México, se les permitirá que vuelvan a sus respectivos negocios o familias.

10.- Cualquier correo, que cualquier ejército quiera enviar por la línea de la ciudad de México, o de sus cercanías a Veracruz o de ésta a aquella recibirá un pasaporte firmado por el jefe de su Ejército y con el salvoconducto del jefe contrario.

11.- En los pueblos ocupados por americanos no se embarazará de modo alguno respecto de los mexicanos y al ejército de la justicia en los términos señalados por las leyes, por la Constitución General o Constituciones Generales de los Estados a que pertenezcan.

12.- En las poblaciones ocupados por los americanos dentro de los límites señalados serán respetados y los individuos mexicanos no serán embargados de manera alguna en el ejercicio de su profesión, no se les obligara a prestar servicios de ninguna clase, si no lo quieren hacer voluntariamente y pagándoseles a su precio justo.

13.- A los prisioneros heridos no se les embarazará de manera alguna, y que cuando quieran puedan trasladarse para su curación en el lugar que se le sea cómodo.

14.- Los oficiales de salud pertenecientes al ejército mexicano pueden asistirlos si así les conviene.

15.- Para el exacto cumplimiento se nombrarán dos comisionados, uno por cada parte y en caso de conflicto ellos mismos nombrarán otro.

16.- Éste no tendrá fuerza hasta que este aprobado por ambas partes, en el término de 24 horas”¹⁵

A dicho convenio se les hicieron las siguientes observaciones:

Por parte del ejército norteamericano, se explico que la palabra “supplies “ en la copia mexicana se había traducido por error como víveres que para ello significaba todo lo que puede necesitar el ejército, es decir recursos.

Por parte del ejército mexicano se suprimió el artículo 9, se precisó en el artículo 4º- que la paz temporal se observara en la capital y 28 leguas alrededor, se acepto que la palabra “supplies “ se tradujera por recursos, excepto en lo relativo a armas y municiones; de esta forma el 24 de agosto de 1847, se acepto por ambas partes, convenios y condiciones, mismas que dieron pauta a que se siguieran una forma de acciones que conforman las negociaciones previas a la celebración del Tratado de Guadalupe –Hidalgo

¹⁵ Alcaraz Jon Ramón. Ob. Cit. Pág. 262-263.

1.3 Lineamientos a tratar según las autoridades mexicanas.

A continuación los lineamientos que deberían tratar en las conferencias con el comisionado de los Estados Unidos y que deberían servir de base a los comisionados mexicanos, mismos que fueron propuestos por el general Santa Anna por el ministro de relaciones y que fueron aprobados en junta de Ministros el 24 de agosto de 1847.

“1.- Se reconocerá la independencia de Texas ajustada una indemnización.

2.- Se entiende por Texas, el territorio conocido por éste nombre después de los tratados de 1819 y cuando formaba parte en el Estado de Coahuila y Texas; y de ningún modo el territorio comprendido entre el Río Nueces y el Río Bravo.

3.- Será una base para tratar sobre cualquier otra parte del territorio, la evacuación de toda la república que tiene ocupado y levantar el bloqueo dejando libre todos nuestros puertos.

4.- Podrá tratarse sobre una de la Alta California.

5.- De ningún modo por limite el grado 26 latitud que haría perder a la república todo Coahuila, Nuevo México, casi todo Chihuahua, casi todo Durango, todo Sonora, parte de Sinaloa, casi toda la Alta California; de modo que la concesión de un puerto si este fuera San Francisco, podrá concederse en calidad de factoría nunca como Límite.

6.- Indemnización convenida por el puerto y el camino de comunicación al Oregon.

7.- Indemnización por los daños y perjuicios y gastos extraordinarios de esta guerra hecha en el territorio de la República.

8.- Indemnización por lo que han padecido las familias y fincas en Matamoros, Monterrey Villas y demás ciudades por consecuencia de la guerra.

9.- Indemnización por las depredaciones que hayan hecho las tropas norteamericanas.

10.- Indemnización por lo que hayan hecho sus forajidos, con cuya libertad y autorización han violado el derecho de gentes.

11.- Se dará por saldada, así la cuenta por liquidar, así como la por pagar de las reclamaciones que tenían hechas.

12.- Los Estados Unidos reconocerán la legitimidad de los títulos de dueños de terrenos de Texas, por concesiones hechas con anterioridad a su declaración de independencia, así como por el gobierno general como por el gobierno del Estado y se les dejará el libre uso y aprovechamiento de ellos.

13.- Los Estados Unidos se comprometerán a no consentir la esclavitud en la parte que adquieren por el tratado.

14.- Este será extendido sobre la base de reciprocidad; pero de que realmente pueda haber atendido el respectivo estado de los dos pueblos.

15.- No podrá convenirse en menos de un año la celebración de definitivo.

16.- La garantía de su observancia se buscará de común acuerdo con una potencia europea o en el congreso continental.

17.- La base de éste será el sistema Republicano, que existe en todo el continente, excepto en la Guayana Francesa y el Brasil.

18.- El tratado que se celebre no podrá perjudicar en ninguna manera el principio de la Nación más favorecida que la república ha concedido a las demás Naciones con quien ha hecho tratados.

19.- Como de las circunstancias, se exigirá la devolución de los Irlandeses prisioneros y la no entrada a la Capital de ninguno del ejército americano.

20.- Devolución de los buques y trofeos.

21.- Y como base General: tratar la paz como si se hubiera triunfado, y como quien puede todavía llevar a cabo la guerra con ventajas"¹⁶

¹⁶ Ibidem. Pág. 264-265.

1.4 El proyecto del Tratado Norteamericano.

“ART. 1º.- Habrá paz firme y universal entre los Estados Unidos de América y los Estado Unidos Mexicanos, y entre sus respectivos países, territorios, villas, pueblos, sin excepción de lugares o personas. Todas las hostilidades de mar y tierra, cesarán definitivamente tan pronto como las ratificaciones de éste tratado sean canjeadas por ambas partes .

ART. 2º.- Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos tan pronto como sea practicable después del canje de las ratificaciones de éste tratado. Además se conviene que si algunos ciudadanos mexicanos existen cautivos por los comanches o por cualquier otra tribu salvaje de indios dentro de los límites de los Estados Unidos, como están fijados en éste tratado, el gobierno de los Estados Unidos exigirá la entrega de dichos cautivos y que vuelvan a su libertad y a su casa en México.

ART. 3º.- Tan pronto el tratado haya sido debidamente ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, se hará saber sin la menor dilación a los comandantes de mar y tierra de ambas partes y en consecuencia habrá suspensión de hostilidades tanto por mar como por tierra, ya por las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos, como por parte de los Estados Unidos Mexicanos; y dicha suspensión de hostilidades se observará por ambas partes inviolablemente después del canje de las ratificaciones del presente tratado, todos los fuertes, territorios y posesiones cualquiera que sean, y se hayan tomado por los Estados Unidos, de los Estados Unidos Mexicanos durante la guerra excepto aquellas comprendidas dentro de los límites de los Estados Unidos, según quedan definidas por el artículo cuatro del presente tratado, serán devueltas sin demora y sin alguna destrucción, ni extracción de la artillería o de cualquier otra propiedad

pública capturada originalmente en dichos fuertes o lugares y que existan en ellos, cuando se canjee la ratificación de este tratado; y de la misma manera, todos los fuertes y territorios

ART. 4º.- La línea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el Golfo de México, tres leguas de la tierra, frente a la boca del Río grande, de allí para arriba por medio de dicho Río hasta donde toca la línea meridional de Nuevo México, de allí hasta el poniente, á lo largo del límite meridional de Nuevo México al ángulo del sudoeste del mismo, de allí hacia el norte a lo largo de la línea occidental de Nuevo México hasta donde esta cortada por el primer brazo del Río Gila, ó si no esta cortado por ningún brazo de éste Río, entonces hasta el punto de dicha línea mas cercana al tal brazo y de allí en una línea recta al mismo, y para abajo por medio de dicho brazo, y del dicho Río Gila y hasta su desagüe en el Río Colorado; de allí para abajo, por medio del colorado, y el medio del Golfo de California al Océano Pacifico.

ART. 5º.- Estados Unidos, como están definidos por el presente articulo y por las estipulaciones que más adelante contiene el articulo 8; los Estados Unidos abandonan para siempre todo reclamo contra los Estados Unidos Mexicanos, a causa de los gastos de la Guerra ; y hace más conveniente pagar á los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de México la cantidad de

ART. 6º.- En amplia consideración de las estipulaciones contenidas en los artículos 4º. Y 8º. de éste tratado, los Estados unidos convienen entre asegurar y pagar a los reclamantes de todos lo abonos que a hora se deben, o más adelante se venzan según la convención concluida entre las dos repúblicas, en la ciudad de México el 30 de enero de 1843.

Proveer el pago a los reclamantes según las convenciones entre los Estados Unidos y Los Estados Unidos Mexicanos la suma que no exceda de 3,000,000.00 de pesos y que haya citado con anterioridad al día 13 de mayo de 1846; que se encuentren adeudado justamente por un tribunal de comisionados que se establezcan por el Gobierno de los Estados Unidos, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir de la validez de dichas demandas, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas para la decisión prescrita por los artículos 1º. Y 5º. de la convención no ratificada, concluida en la ciudad de México el día 20 de Noviembre de 1843.

En ningún caso se dará sentencia a favor de reclamo alguno que no este comprendido por estos principios y reglas; y los Estados Unidos y para siempreexime a los estados Unidos Mexicanos de todas las responsabilidades por cualesquiera de dichas demandas, ya que hayan sido desechadas, o admitidas por el citado tribunal de comisionados.

ART. 7.- Si en la opinión de dicho tribunal de comisionados, o de los demandantes ,se considerara necesario para la primera decisión o algunas de las dichas reclamaciones, que algunos libros, registros o documentos que se encuentren en posesión de los estados Unidos Mexicanos los comisionados o reclamantes harán por si, dentro del periodo que el congreso pueda designar, petición por escrito por tal objeto, la que le será transmitida por el secretario de estado de los Estados Unidos ; y el gobierno mexicano se compromete a hacer remitir, en el primer momento posible, después del recibo de tal demanda, cualquiera de los dichos libros, registros o documentos en su posesión o poder, que se hayan pedido al dicho secretario de estado, quien inmediatamente los entregara al citado tribunal de comisionados, siempre que los tales pedidos se hagan a petición de algunos de los reclamantes, y hasta que los hechos que se

espere probar con tales libros, registros o documentos, los cuales hayan sido presentados bajo juramento.

ART. 8º.- El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por este concede y garantiza para siempre y a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho de transportar por el Istmo de Tehuantepec, de mar a mar, por cualquiera de los medios de comunicación que existan actualmente, ya sea por tierra o por agua, libre de todo peaje o de gravamen, todo cualquier artículo ya sea producto natural o manufacturas de los Estados Unidos o de cualesquiera de otro país extranjero, pertenecientes a dicho gobierno o ciudadanos y también el derecho del libre paso por el mismo, a todos los ciudadanos de los Estados Unidos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, concede y garantiza igualmente al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos el mismo derecho de paso para su mercancía y artículos ya dichos, como a sus ciudadanos por cualquier ferrocarril que de aquí en adelante pueda concluirse para atravesar el dicho istmo, ya sea por el Gobierno Mexicano o por su autorización, pagando únicamente aquellos peajes que equitativamente y justamente estén señalados, y no otros más subidos, ni se recogerán ni se recolectarán otros por los artículos y mercancías arriba mencionadas pertenecientes al gobierno o ciudadanos de los Estados Unidos o a las personas de aquellas ciudades por el paso sobre dicho ferrocarril o canal, que las que se cobren o se colecten por los artículos y mercancías pertenecientes al gobierno o ciudadanos de México, siendo del producto natural y producto manufacturado de México, o de cualquier país extranjero, sea el que fuere perteneciente al gobierno o ciudadanos de los Estados Unidos, que pasen o transiten el dicho istmo, de mar a mar, en una u otra dirección ya sea por los medios que existen hoy de comunicación, ya sea por ferrocarril o por un canal que en adelante se pueda construir con el objeto de

transportar a cualquier puerto de los Estados Unidos o de algún país extranjero, quedará sujeto a pagar derecho alguno sea cual fuere la de importación o de exportación.

Los dos gobiernos se comprometen por éste artículo que con la menor demora posible convendrán y dictaran mutuamente aquellos reglamentos que se considerarán necesarios para evitar el fraude o contrabando, a consecuencia del derecho de paso así concedido, y perpetuamente garantizado al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos.

ART. 9º.- Todos los efectos, mercadería o mercancías que hayan sido introducidas durante la guerra, por cualquier puerto o lugar de una y otra parte, por los ciudadanos de una u otra parte o por los ciudadanos o súbditos de algún poder neutral, mientras hayan estado ocupados militarmente por otra, se les permitirá estar libres de confiscación o multa o derecho que haya sobre la venta o cambio de ellos, o sobre la salida de dicha propiedad del país; y a los propietarios se les permite vender o disponer de dicha propiedad, de la misma manera, y en todos los aspectos como si las importaciones en el país hubieran sido hechas en tiempo de paz y hubieran pagado sus derechos de acuerdo a las leyes de cada país respectivamente.

ART. 10º. - El tratado de amistad, comercio y navegación concluido en la ciudad de México el día 5 de abril del año del señor 1831 entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, y cada uno de sus artículos con excepción de su artículo adicional queda por este renovado por el término de 8 años desde el día del canje de las ratificaciones de éste tratado, con la misma fuerza y virtud como si formara parte del contenido de este; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reservara para sí, el derecho, en

cualquier tiempo después de pasado el dicho periodo del señor de 8 años, de terminarlo, dando aviso con un año de anticipación de su resolución a la otra parte.

ART. 11º.- Este tratado será aprobado y ratificado por el presidente de los Estados Unidos de América con la aprobación y consentimiento del senado, y por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la previa aprobación del Congreso General; y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington en el término de ----meses desde la fecha en que sea firmado, o más pronto si es practicable"¹⁷

Del proyecto norteamericano se destaca en primer lugar la pretensión de hacer la paz tan pronto las ratificaciones del tratado fueran canjeadas, lo que significaba que los norteamericanos iban a continuar la invasión en caso de que no se canjearán las firmas así mismo se estaría dando una gran imposición que hasta la fecha se sigue dando, como lo es el Tratado de Garantías Petroleras en la cual se exigió garantizar un préstamo dado por Estados Unidos a el gobierno Mexicano con la hipoteca de sus ventas petroleras.

¹⁷ Ibidem. Pág. 272-276.

1.5 El contra proyecto mexicano y la ruptura de las negociaciones

“1.- Habrá paz firme y universal entre la República mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepción de lugares y personas.

2.- Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos inmediatamente después de la firma del presente tratado. Además se conviene que si existen algunos mexicanos ahora cautivos en poder de cualquier tribu salvaje dentro de los límites que por el artículo 4º.- van a fijarse a los Estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos exigirá la entrega de ellos, y que serán restituidos en su libertad y a sus hogares en México.

3.- Inmediatamente después del canje de sus ratificaciones de éste tratado serán devueltos a la República mexicana todos los fuertes, territorios, lugares o posesiones que se hayan tomado u ocupado en la presente guerra, dentro de los límites que para la República van a fijarse en el Art. 4º. les serán devueltas igualmente la artillería, pertrechos, municiones que había en los castillos, plazas y fuertes, cuando cayeron en poder de las tropas de los Estados Unidos. Respecto de la artillería tomada fuera de los expresados castillos, plazas y fuertes se devolverá a México la que exista en poder de las tropas de los Estados Unidos a la fecha de la firma del presente tratado.

4.- La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México 3 leguas fuera de tierra, enfrente de la embocadura de la Astral de bahía de Corpus Christi; correrá en línea recta de dentro dicha bahía hasta la embocadura con el río de la Nueces; seguirá luego por mitad de éste río en todo su curso hasta su nacimiento; desde el nacimiento del río Nueces se trazara una línea recta hasta

encontrar la frontera actual de Nuevo México por el oriente, norte y poniente, hasta tocar por este último viento al grado 37, el cual servirá como límite a ambas Repúblicas desde el punto en que la toca dicha frontera del Poniente de Nuevo México, hasta el mar pacífico. El gobierno de México se compromete a no fundar nuevas poblaciones, ni establecer colonias en el espacio que quede entre el río de las Nueces y el río bravo del norte.

5.- En debida compensación de la extensión que adquiere por el artículo anterior los antiguos límites de los estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos se obliga a entregar al de la República mexicana la suma de -----la cual se pondrá en la ciudad de México a disposición del dicho gobierno de la República mexicana en el acto de canjearse las ratificaciones del presente tratado.

6.- Se obliga además al gobierno de los Estados Unidos, a tomar sobre si, y satisfacer cumplidamente a los reclamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben, y cuanta se vencen adelante, por razón de los reclamos ya liquidados y sentenciados contra la República Mexicana, conforme a los convenios ajustados entre ambas Repúblicas el 11 de abril de 1839 y el 30 de enero de 1843; de manera que la República mexicana nada absolutamente tendrá que gastar en lo venidero, por razón de los indicados reclamos.

7.- También se obliga al gobierno de los Estados Unidos a pagar sobre si y pagar cumplidamente todos los reclamos de los ciudadanos suyos, no decididos aun contra la República mexicana, cualquiera que sea el título o motivo que procedan, o en que se funden los indicados reclamos; de manera que hasta que el canje de las ratificaciones de este tratado, queden saldadas ya definitivamente, y para siempre, las cuentas de todo género que existan o puedan suponerse existentes entre el gobierno de México y los ciudadanos de los Estados Unidos.

8.- Para que el gobierno de los Estados Unidos satisfaga, en observancia del artículo anterior, los reclamos no decididos aun por ciudadanos suyos contra la República mexicana, se establecerá por el gobierno de dichos Estados Unidos un tribunal de comisionados, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de cualquier demanda se haya ajustado a los principios y reglas que se establecieron en los artículos 1º. Y 5º. Del convenio no ratificado que se celebró el día 20 de noviembre de 1843, y en ningún caso se dará sentencia a favor del reclamo alguno que no se ajuste a las precitadas reglas.

Si el tribunal de comisionados estimara necesario para la justa decisión de alguna demanda de tener a la vista algunos libros, registros o documentos que existan en poder del Gobierno de México, los pedirá a este gobierno de los Estados Unidos y les serán remitidos originales o en testimonio fehaciente para que pasen a dicho tribunal, bien entendido que no se hará por el gobierno de los Estados Unidos petición alguna de los mencionados libros, registros o documentos que se hayan sido especificado en cada caso bajo la religión del juramento, o con aseveración jurídica por la parte actora en el reclamo, los hechos que pretenden probar con dichos libros, registros o documentos.

9.- Todos los templos, casas y edificios dedicados a actos o ejercicios del culto católico en territorios pertenecientes a la República mexicana, y que por el artículo 4º. de este tratado quedan para lo sucesivo dentro de los límites de los Estados Unidos, continuarán dedicándose a los mismos actos y ejercicios de culto católico sin variación alguna, bajo la especial protección de las leyes.

Lo mismo sucederá con los bienes muebles e inmuebles que dentro de los expresados territorios estén dedicados al mantenimiento del culto católico, o al de

escuelas, hospitales y demás establecimientos que estén dedicados a la caridad o beneficencia.

Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los mismos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan marcados a la República mexicana en este tratado, mientras no se haga otra demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo de las leyes católicas.

10.- Los residentes en los territorios pertenecientes antes a México, y que quedan ahora dentro de los límites demarcados a los Estados Unidos, podrán en todo tiempo trasladarse a la República mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen o enajenándolos y trasladando su valor a donde les convenga sin que por esto puedan exigirseles por parte de los Estados Unidos, ningún genero de contribución, gravamen o impuesto. Si las personas de que se trata prefieren permanecer a los territorios que ahora habitan podrán conservar el título y los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos si así lo quisieren. Más en todo caso ellos y sus bienes disfrutaran de las más amplias garantías.

11.- Todas las concesiones de tierra, hechas por autoridades mexicanas en territorio pertenecientes antes a la República mexicana y que por este tratado quedan para lo futuro en los límites de los Estados Unidos son validos y subsistentes, y serán sostenidas y guardadas en todo tiempo por el gobierno de dichos Estados Unidos.

12.- La República de los Estados Unidos se compromete solemnemente a no admitir en lo adelante, la agregación a ella de ningún distrito o territorio

comprendido en los límites que por el presente tratado se señalan a la República mexicana. Este solemne compromiso tiene el carácter de condición de las cesiones territoriales que ahora hace México a la República Norteamericana.

13.- Todos los efectos existentes en los puertos mexicanos ocupados por las tropas Norteamericanas, satisfarán los derechos que establece el arancel de la República mexicana, siempre que no los hayan satisfecho anteriormente a la misma República mexicana; pero no incurrirá en la pena de comiso.

14.- El gobierno de los Estados Unidos satisfará en términos de la justicia, los reclamos de los ciudadanos Mexicanos por los perjuicios que de parte de las tropas norteamericanas han resentido en sus intereses.

15.- El presente tratado será ratificado¹⁸

“Este contra proyecto fue entregado al Sr. Trist. el día 5 con una nota de nuestros comisionados, documento de la mayor importancia y que no podemos dejar de consignar.”¹⁹

“NOTA “ A S. E. El Sr. D. Nicolás Trist, comisionado con plenos poderes por el gobierno de los Estados Unidos cerca de la República Mexicana .- Casa de Alfaro en la calzada de Chapultepec, Septiembre 6 de 1847.- Los infrascritos comisionados por el gobierno de la República Mexicana para concertar con V. E. Un ajuste de paz, al poner en sus manos el contra-proyecto que han formado con arreglo á las últimas instrucciones de su gobierno; estiman oportuno acompañarlos de las observaciones que contiene ésta nota, las cuales servirán para poner más

¹⁸ Ibidem. Pág. 280-283.

¹⁹ Idem

en claro las pacíficas disposiciones de México en la contienda que desgraciadamente divide ambos países.

El art. 4º. Del proyecto que V. E. Se sirvió entregarnos la tarde del 27 de agosto próximo pasado, y sobre el cual han rodado nuestras conferencias posteriores, importa la cesión por parte de México: 1. Del estado de Texas .- 2. Del territorio fuera de los límites de dicho Estado, que corre a la orilla izquierda del Bravo, hasta la frontera meridional de Nuevo México .- 3. De todo Nuevo México.- 4. de las Californias.

La guerra que hoy existe se ha empeñado únicamente por razón del territorio del Estado de Tejas, sobre cual la República de Norte-América presenta como título la acta del mismo Estado en que se agregó a la confederación norteamericana, después de haber declarado su independencia de México.

Presentándose la República mexicana (como hemos manifestado que se presenta) á consentir, mediante la debida indemnización, en las pretensiones del gobierno de Washington sobre el territorio de Texas, ha desaparecido la causa de la guerra, y éste debe cesar, puesto que falta todo título para continuarla. Sobre los de más territorios comprendidos en el artículo 4º. Del proyecto de V. E., ningún derecho se ha alegado por la República de Norte América, ni creemos posible que se alegue alguno, pues, no podría adquirirlos si no por título de conquista, ó por el que resultara de la cesión y venta que ahora le hiciese México.

Más como estamos persuadidos de que la República de Washington no solo repelerá absolutamente, sino que tendrá en odio el primero de estos títulos, y como por otra parte fuera cosa nueva y contraria á toda idea de justicia el que se hiciese guerra un pueblo por la sola razón de negarse él á vender el territorio que

un vecino de él pretende comprarle, nosotros esperamos de la justicia del gobierno y pueblo de Norte América que las amplias modificaciones que tenemos que proponer á las cesiones del territorio (fuera del Estado de Texas) que se pretende en el artículo 4º., no será motivo para que se insista en una guerra que el digno general de las tropas norteamericanas, justamente ha calificado ya de desnaturalizada.²⁰

Trist rechazó la nota y puso fin a las negociaciones : Los Estados Unidos ofrecen la paz según los términos del tratado y no se presentan como compradores que pretenden obligar a la venta del territorio, sino a título de conquista, no en el sentido odioso de la palabra, y si de conformidad con las reglas más conocidas de la moralidad internacional.

Asimismo las ambiciones norteamericanas eran enormes por la cual, no fue sino el resultado de que los mexicanos no se hubieren plegado incondicionalmente a los deseos de su enemigo invasor, quien sin ningún título, ningún derecho, aspiraba a más de la mitad de la nación mexicana, y fue por ésta cusa de las que se rompieron las negociaciones el 7 de septiembre de 1847.

El día 8 de septiembre se reanudó la lucha, al tener los encuentros de Molino del Rey y Casa Mata. Poco a poco las fuerzas extranjeras se fueron abriendo paso hasta llegar al edificio del Colegio Militar, donde un grupo de jóvenes cadetes con su heroica resistencia escribieron una pagina de gloria; continuo el avance de las tropas extranjeras en la cual fueron tomadas las garitas de San Cosme y Belem. Entre balas y piedras el ejército invasor se acercó al centro de la ciudad, y para el 14 de septiembre la bandera de los Estados Unidos se enarboló en el palacio Nacional y pronto afianzó la ocupación de la ciudad de México.

²⁰ Ibidem. Pág 84

1.6 La reanudación de las negociaciones y el Tratado de Guadalupe Hidalgo

El 8 de enero se anunciaba, que era general la opinión que se iban a reanudar las negociaciones con Estado Unidos, y que todo dependería de la opinión de los gobernadores reunidos en Querétaro, y para estas fechas con el carácter de presidente de la Suprema Corte de Justicia, entró a serlo de la República el Sr. Manuel de la Peña y Peña, quien en su discurso de toma de posesión, como presidente provisional, después de describir la situación nacional, y resaltar que había unos Estados invadidos, los puertos bloqueados se presto a decir:

“Aviva en mi alma el deseo de poner término a una situación tan lamentable. La paz seria este término: yo estaré siempre dispuesto a hacer la paz aunque sea con grandes sacrificios, pero estoy igualmente a que continúe la guerra, si para hacer la paz se han de imponer condiciones ruinosas para el país, o si ha de exigir a México el sacrificio de su honor, el sacrificio de su dignidad como nación que yo debo de sostener a toda costa”²¹

Después de varias discusiones y detenidas conferencias, se firma en la ciudad de Guadalupe hidalgo, por los comisionados de ambas partes, un tratado de paz, amistad y limites entre México y los Estados Unidos.

²¹ Mateos Santillán Juan José. Ob. Cit. Pág. 122.

Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República mexicana y Estados Unidos de América.

TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

Ministerio de relaciones exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel de la Peña y Peña, presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, a todos lo que las presentes vieren, sabed:

Que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el día 2 de febrero del presente año un tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la república Mexicana y los Estados Unidos de América por medio de plenipotenciarios para este efecto, cuyo tratado con su artículo adicional es en la forma y tenor siguiente:

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América animados de un sincero deseo de poner término a las calamidades de la guerra que desgraciadamente existe entre ambas Repúblicas y de establecer sobre bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procuren recíprocas ventajas a los ciudadanos de uno y otro país y afiancen la concordia, armonía y mutua seguridad en que deben vivir como buenos vecinos los dos pueblos, han nombrado a este efecto a sus respectivos plenipotenciarios, a saber: el presidente de la República Mexicana a D. Bernardo Cuoto, a D. Miguel Atristain y D. Luis Gonzága Cuevas, ciudadanos de la misma República y el presidente de los Estados Unidos de América a D. Nicolás P. Trist. Ciudadano de dicho Estados Unidos: quienes después de haberse comunicados sus plenos poderes, bajo la protección del señor Dios Todopoderoso, autor de la paz, han ajustado, convenido y firmado lo siguiente.

TRATADO DE PAZ

Amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.

“Artículo I

Habrá paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos sin excepción de lugares o personas.

Artículo II

Luego que se firme el presente tratado habrá un convenio entre el comisionado o comisionados del Gobierno Mexicano y el o los que nombre el general en jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el orden constitucional en lo político, administrativo y judicial en cuanto lo permitan las circunstancias de ocupación militar.

Artículo III

Luego que éste tratado sea ratificado por el gobierno de los Estados Unidos se expedirán órdenes a sus comandantes de tierra y mar, previniendo a esos segundos, siempre que el tratado haya sido ya ratificado por el Gobierno de la República Mexicana y *canjeadas las ratificaciones* que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos mexicanos, y mandando a los primeros (bajo la misma condición) que a la mayor posible brevedad comiencen a retirar todas las tropas de los Estados Unidos que se hallaren entonces en el interior de la República Mexicana, a puntos que se elegirán de común acuerdo y que estas no distarán de los puertos más de treinta leguas: esta evacuación del interior de la república se consumará con la menor dilatación posible, comprometiéndose a la vez el gobierno mexicano de facilitar cuanto quepa en su arbitrio la evacuación de las tropas americanas; a hacer cómodas su marcha y su permanencia en los nuevos puntos que se elijan y a promover una nueva inteligencia entre ellas y los habitantes. Igualmente se librarán órdenes a las personas encargadas de las aduanas marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los

* Estas palabras fueron agregadas por el senado Americano.

Estados Unidos previéndoles (bajo la misma condición) que pongan inmediatamente en posesión de dichas aduanas a las personas autorizadas por el gobierno mexicano para recibir las, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias que no estén vencidos. Además se formará una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importación y exportación recaudados en las mismas aduanas marítimas o en cualquiera otro lugar de México por autoridad de los Estados Unidos desde el día de la ratificación de este tratado por el gobierno de la república mexicana y también una cuenta de los gastos de recaudación; y la suma total de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudación, se entregará al gobierno mexicano en la ciudad de México a los tres meses del canje de las ratificaciones.

La evacuación de la capital de la República Mexicana por las tropas de los Estados Unidos en consecuencia de lo que queda estipulado, se complementará al mes de recibirse por el comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente artículo, o antes si fuere posible.

Artículo IV

Luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente tratado, todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado u ocupado las fuerzas de los Estados Unidos en la presente guerra dentro de los límites que por el siguiente artículo van a fijarse a la República Mexicana, se devolverán definitivamente a la misma República con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos castillos y fortalezas cuando fueron tomados y que conserve en ellos al tiempo de ratificarse por el gobierno de la República Mexicana el presente tratado. A este efecto, inmediatamente después que se firme se expedirán órdenes a los oficiales americanos que mandan dichos castillos y fortalezas, para asegurar toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública la cual no podrá en delante removerse de donde se halla, ni destruirse. La Ciudad de México dentro de la línea anterior de atrincheramientos que la circunda, queda comprendida en la precedente estipulación, en los que toca a la devolución de artillería, aparejos de guerra, etc.

La final evacuación del territorio de la República Mexicana por las fuerzas de los Estados Unidos quedará consumada a los tres meses del canje de las ratificaciones, o antes si fuere

posible; comprometiéndose a su vez el gobierno mexicano como en el artículo anterior a usar de todos los medios que estén en su poder para facilitar la total evacuación, hacerla cómoda a las tropas americanas y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo, si la ratificación del presente tratado por ambas partes, no tuviere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados Unidos se complete antes que comience la estación malsana en los puertos mexicanos del Golfo de México, en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el gobierno mexicano y el general en jefe de dichas tropas, y por medio de este arreglo se señalarán lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos más de treinta leguas) para que residan en ellos hasta la vuelta de la estación sana las tropas que aún no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo que aquí se habla, como comprensivo de la estación malsana, se extiende desde el día 1° de mayo hasta el día 1° de noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar o tierra por ambas partes se restituirán a la mayor brevedad posible después del canje de las ratificaciones del presente tratado. Queda también convenido que si algunos mexicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna tribu salvaje dentro de los límites que por el siguiente artículo van a fijarse a los Estados Unidos, el gobierno de los mismos Estados Unidos exigirá su libertad y los hará restituir a su país.

Nota: Los artículos del 1° al 4° tratan de la paz, amistad y el armisticio, los cuales no tienen nada de lo antes mencionado, toda vez que el artículo tercero menciona que una vez que sea firmado el tratado celebraran un convenio para que cesen temporalmente las hostilidades; por otro lado se inició la evacuación de las tropas y se devolverán todos los castillos, fortalezas, territorios y lugares tomados por el enemigo, para que México restableciera su orden constitucional.

Artículo V

La línea divisoria entre las dos repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo

del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México; continuará luego hasta occidente por todo este lindero meridional (que corre al norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente: desde ahí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero Occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero este cortado por el brazo del río Gila; (y si no está cortado por ningún brazo del cercano a tal brazo, y de ahí en línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del Río Gila hasta su confluencia de ambos ríos, la línea divisoria, cortando el Colorado seguirá el límite que separa la alta de la baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo México, de que habla este artículo son los que se marcan en la carta titulada: mapa de los Estados Unidos de México según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades. Edición revisada que se publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell; de la cual se agregará un ejemplar al presente tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascritos. Y evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la alta de la baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levanto el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja y se publicó en Madrid el de 1802, en el atlas para el viaje de las Goletas sutil y mexicana; del cual plano se agrega ca firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria sobre la precisión debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un comisario y un agrimensor, que se juntarán antes del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo el curso hasta la desembocadura del río Bravo del Norte llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de

cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que sea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos repúblicas, y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre conocimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo a su propia constitución.

Artículo VI

Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre tránsito no interrumpido por el Golfo de California y por el río Colorado desde su confluencia por el Gila, para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente: entendiendo que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el río Colorado, y no por tierra sin expreso consentimiento del gobierno mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal o ferrocarril que en todo o en parte corra sobre el río Gila o sobre alguna de sus márgenes derecha o izquierda en la latitud de una legua marina de uno o de otro lado del río, los gobiernos de ambas repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, a fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

Artículo VII

Como el río Gila y la parte del río Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo México se dividen por mitad entre las dos repúblicas, según lo establecido en el artículo quinto, la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada en el Bravo, será libre y común a los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse sin consentimiento de otro ninguna obra que impida o interrumpa en todo o en parte el ejercicio de este derecho ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar, sino en el caso de desembarco en alguna de sus riveras ningún impuesto o contribución, bajo ninguna denominación o título a los buques, efectos, mercancías o personas que naveguen en dichos ríos. Si para hacerlos o mantenerlos navegables fuere

necesario o conveniente establecer alguna contribución o impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra república, dentro de los límites que les quedan marcados.

Artículo VIII

Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes a México y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado a los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen o enajenándolos y pasando su valor a donde les convenga, sin que por esto pueda exigirseles ningún género de contribución, gravamen o impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derecho de ciudadanos mexicanos o adquirir el título y derecho de ciudadanos de los Estados Unidos. Más la elección entre una y otra ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado. Y que los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios y que pertenecen ahora a mexicanos no establecidos en ellos serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de estos, y los mexicanos que en adelante puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplia garantía como si perteneciesen a ciudadanos de los Estados Unidos.

Artículo IX

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la unión de los Estados Unidos, y se admitirán lo más pronto posible, conforme a los principios de su Constitución Federal, al goce de la plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados Unidos. En el entre tanto, serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su

propiedad, y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. En lo respectivo a derechos políticos, su condición será igual a la de los habitantes de los otros territorios de los Estados Unidos y tan buena a lo menos como la de los habitantes de la Luisiana o de las Floridas cuando estas provincias, por las cesiones que de ellas hicieron la República Francesa y la Corona de España, pasaron a ser territorios de la Unión Norteamericana.

[Disfrutarán igualmente la más amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien pertenezca esta a las personas en particular, bien a las corporaciones. La dicha garantía se extenderá a todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como a los bienes destinados a su mantenimiento y al de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado a ser propiedad del gobierno americano, o que puede éste disponer de ella o destinarla a otros usos.]

[Finalmente las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aún cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan señalados por el presente tratado a la república Mexicana, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos con arreglo a las leyes de la Iglesia Católica Romana.]

Nota: en cuanto al artículo quinto en este Tratado fue la pérdida de los territorios de la mitad de nuestro territorio, en lo cual éste tratado no tiene nada de paz, amistad, pero más si límites toda vez que con este artículo se desmembró gran parte de nuestro territorio nacional.

De dicho artículo se desprende el artículo seis el cual ase mención la libre navegación de los extranjeros en el golfo de California y por el río Colorado sin consetimiento del gobierno mexicano, el artículo que sigue al ya mencionado manifiesta la navegación libre de las dos repúblicas en el río Gila porque se dividen por mitad entre las dos Repúblicas.

En cuanto al artículo 8º. Hace mención que garantiza a los residentes dentro de los límites norteamericanos podrían quedarse donde habitaban o mudarse a México, o podrían adquirir el título de mexicanos o el título de Estadounidenses, el artículo 9º. Les garantizaba que disfrutarán de sus derechos eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas y el desempeño de su ministerio, la granita se extendería en todos los templos, casas, edificios, escuelas y hospitales.

Artículo X

Todas las concesiones de tierra hechas por el gobierno mexicano o por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes a México y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, serán respetados como válidas, con la misma extensión con lo que serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concesionarios de tierras en Texas que hubieren tomado posesión de ellas y que por razón de las circunstancias del país desde que comenzaron las desavenencias entre el gobierno mexicano y Texas hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán la obligación de cumplir las mismas condiciones dentro de los plazos señalados respectivamente, pero contados ahora desde la fecha del canje de las rectificaciones de este tratado; por falta de los cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el estado de Texas, en virtud de las estipulaciones contenidas en éste artículo.

[La anterior estipulación respecto de los concesionarios de tierras en Texas se extiende a todos los concesionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Texas que hubieren tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento de las condiciones de unas de aquellas dentro del nuevo plazo que empieza a correr el día del canje de las ratificaciones del presente tratado, según lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas de ningún valor.]

[El Gobierno Mexicano declara que no se ha hecho ninguna concesión de tierras en Texas desde el día dos de marzo de mil ochocientos treinta y seis y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.]

Artículo XI

En atención a que una gran parte de los territorios que por el presente tratado van a quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos se halla actualmente ocupadas por tribus salvajes que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados Unidos y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas castigará y escaleará a los invasores, exigiéndoles además la reparación; todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraría si las incursiones se hubiesen mediado o ejecutado sobre territorios suyos o contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados Unidos será lícito bajo ningún pretexto comprar o adquirir cautivo alguno, mexicano o extranjero, residente en México apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados o cualquier otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano; *[ni en fin, venderles o ministrarles bajo cualquier título armas de fuego o municiones]*

Y en caso de que cualquier persona o personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano, sean llevadas al territorio de los Estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos se compromete y liga de la manera más solemne, en cuanto le sea posible, a rescatarlas y a restituirlas a su país, o entregarlas al agente o representante del gobierno mexicano; haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio y empleando al efecto, el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas darán a los Estados Unidos, según sea practicable, una noticia de tales cautivos: y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y emisión de los que se rescaten, los cuales, entre tanto, serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentre, si el gobierno de los Estados Unidos, antes de recibir aviso de México tuviese noticia por cualquier otro conducto de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego a verificar su rescate y entregar al agente mexicano según queda convenido.

Con el objeto de dar a estas estipulaciones la mayor fuerza posible y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu e intención con que se han ajustado, el gobierno de los Estados Unidos dictará sin inútiles dilataciones, ahora y en lo adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación siempre que tenga que desalojar a los indios de cualquier punto de los indicados territorios, o que para establecer en el a los ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga a los indios que ocupaban antes aquel punto en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente a reprimir.

Artículo XII

En consideración a la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos según quedan descritos en el artículo quinto del presente tratado, el gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete a pagar al de la República Mexicana la suma de quince millones de pesos *[de una de las dos maneras que van a explicarse. El gobierno mexicano al tiempo de ratificar este tratado declarará cual de las dos manera de pago prefiere, y a la que así elija, arreglará el gobierno de los Estados Unidos a verificar el pago.]*

[Primera manera de pago. Inmediatamente después de que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos en la ciudad de México y en moneda de plata y oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos, por los doce millones de pesos restantes, los Estados Unidos crearán un fondo público, que gozará de rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar a correr el día que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con la anticipación de seis meses. Al gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes a dicho fondo, extendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el expresado gobierno mexicano y enajenables por éste.]

[Segunda manera de pago.] Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos, en la ciudad de México y en moneda de plata y oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos.

Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata y oro del cuño mexicano en abonos de tres millones de pesos cada año con un rédito de seis por ciento anual; este rédito comenzará a correr para toda la suma de doce millones el día de la ratificación del presente tratado por el gobierno mexicano, y con cada abono anual de capital se pagará el rédito que corresponda a la suma abonada. Los plazos para los abonos del capital corren desde el mismo día que empiezan a causarse los réditos. *[El gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes a cada abono anual, divididos en y enajenables por éste]. cantidades que señale el dicho gobierno mexicano]*

Nota: El artículo 10º- nos habla de las concesiones hechas por México o por autoridades competentes sobre los territorios pertenecientes ahora a Estados Unidos son validos, pero los que se traten de los de Texas y que no se pudieron concluir por las desavenencias del gobierno mexicano y Texas tendrán que cumplir los mismos requisitos, pero contados ahora desde la fecha del canje de las ratificaciones. De lo contrario serán nulas, el artículo once nos habla de la protección de parte de los Estados Unidos a las personas que sean capturadas por los indios; el artículo 12º- hace referencia al pago de 15 millones de pesos en cuanto a México decida cual de las dos formas elija.

Artículo XIII

Se obliga además el gobierno de los Estados Unidos a tomar sobre si y satisfacer cumplidamente a los reclamantes todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República Mexicana, conforme a los convenios aceptados entre ambas repúblicas el once de abril de 1839 y el treinta de enero de 1843; de manera que la República Mexicana, nada absolutamente tendrá de lastres en lo venidero por razón de los indicados reclamos.

Artículo XIV

También exoneran los Estados Unidos a la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aún contra el gobierno mexicano y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente tratado; esta exoneración es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente; y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas.

Artículo XV

Los Estados Unidos, exonerando a México de toda responsabilidad por las declaraciones de sus ciudadanos mencionándolas en el artículo precedente y considerándolas completamente canceladas para siempre, sea cual fuere su monto, toman a su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no exceda de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el monto y validez de estas reclamaciones se establecerá por el gobierno de los Estados Unidos un tribunal de comisarios, cuyos fallos sean definitivos y concluyentes, con tal que al decidir sobre la validez de dichas reclamaciones el tribunal se halla guiado y gobernado por los principios y reglas de decisión establecido en los artículos primero y quinto de la convención, no ratificada, que se ajustó en la ciudad de México el 20 de noviembre de 1843 y en ningún caso se dará fallo a favor de ninguna reclamación que no este comprendida en las reglas y principios indicados.

Si, en juicio de dicho tribunal de comisarios o en el de los reclamantes, se necesitaren para la justa decisión de cualquier reclamación algunos libros, papeles de archivo o documentos que posea el gobierno mexicano o que estén en su poder, los comisarios o los reclamantes por conducto de ellos, le pedirán pro escrito (dentro del plazo que designe el congreso), dirigiéndose al ministro mexicano de relaciones exteriores, a quien transmitirá las peticiones de esta clase el secretario de estado de los Estados Unidos; y el gobierno mexicano se compromete a entregar a la mayor brevedad posible, después de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo o documentos así especificados que posea o estén en su poder, o copias de extractos auténticos de los mismos, con el objeto de que sean transmitidos al secretario del estado quien los pasará inmediatamente al expresado tribunal de comisarios. Y

no se hará petición alguna de los enunciados libros, sin que antes se haya aseverado bajo juramento o con afirmación solemne la verdad de los hechos que con ellos se pretende probar.

Artículo XVI

Cada una de las dos Repúblicas se reserva la completa facultad de fortificar todos los puntos que para su seguridad estime convenientes en su propio territorio.

Nota: Los artículos 13,14 y 15 hacen referencia la exoneración de todas y cada una de las reclamaciones que se hicieren los ciudadanos estadounidenses en el presente y futuro a la República Mexicana.

Artículo XVII

El tratado de amistad, comercio y navegación concluido en la ciudad de México el día 5 de abril del año del señor 1831, entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, exceptuándose el artículo adicional y cuanto pueda haber en sus estipulaciones si es incompatible con alguna de las contiendas en el presente tratado, queda restablecido por el periodo de ocho años desde el día del canje de las ratificaciones del presente tratado, con igual fuerza y valor que si estuviese inserto en él; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de poner término al dicho tratado de comercio y navegación en cualquier tiempo, luego que haya expirado el periodo de los ocho años, comunicando su intención a la otra parte de un año de anticipación.

Artículo XVIII

No se exigirán derechos ni gravámenes de ninguna clase a los artículos todos que lleguen para las tropas de los Estados Unidos a los puertos mexicanos ocupados por ellas antes de la evacuación final de los mismos puertos y después de la devolución a México de las aduanas situadas en ellos. El gobierno de los Estados Unidos se compromete a la vez, y sobre esto empeña su fe, a establecer y mantener con vigilancia cuantos guardas sean posibles para asegurar las rentas de México, precaviendo la importación a la sombra de esta estipulación de cualesquiera artículos que realmente no sean necesarios o que excedan en cantidad de los que se necesiten para el uso y consumo de las fuerzas de los Estados Unidos mientras ellas permanezcan en México. A este efecto, todos los oficiales y agentes de los Estados Unidos tendrán obligación de denunciar a las autoridades mexicanas en los mismos puertos cualquier

conato de fraudulento abuso de esta estipulación que pudieren conocer o tuvieren motivo de sospechar; así como de impartir a las mismas autoridades todo el auxilio que pudieren con este objeto. Y cualquier conato de esa clase que fuere legalmente probado y declarado por sentencia de tribunal competente, será castigado con el comiso de la cosa que se haya intentado introducir fraudulentamente.

Artículo XIX

Respecto de los efectos, mercancías y propiedades importadas en los puertos mexicanos durante el tiempo que han estado ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos, sea por los ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas, sea por ciudadanos o súbditos de alguna nación neutral, se observarán las reglas siguientes:

1. Los dichos efectos, mercancías y propiedades, siempre que se hayan importado antes de la devolución de las aduanas a las autoridades mexicanas, conforme a lo estipulado en el artículo 3° de este tratado, quedarán libres de pena de comiso, aún cuando sean de los prohibidos en el arancel mexicano.
2. La misma exención gozarán los efectos, mercancías y propiedades que lleguen a los puertos mexicanos después de la devolución a México de las aduanas marítimas y antes de que expiren los sesenta días que van a fijarse en el artículo siguiente para que empiece a regir el arancel mexicano en los puertos; debiendo al tiempo de su importancia sujetarse los tales efectos, mercancías y propiedades, en cuanto al pago de derechos, a los que en el indicado siguiente artículo se establece.
3. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en las dos reglas anteriores quedarán exentas de todo derecho, alcabala o impuesto, sea bajo título de internación, sea bajo cualquiera otro, mientras permanezcan en los puntos donde se haya importado, y a su salida, para el interior; y en los puntos no podrá jamás exigirse impuesto alguno sobre su venta.
4. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en la regla primera y segunda que hayan sido internados a cualquier lugar ocupado por las fuerzas de los Estados Unidos, quedarán exentos de todo derecho sobre su venta y consumo, y de todo impuesto y

contribución, bajo cualquier título y denominación, mientras permanezcan en el mismo lugar.

5. Más si algunos efectos, mercancías o propiedades de las designadas en las reglas primera y segunda, se trasladaren a un lugar ocupado a la sazón por las fuerzas de los Estados Unidos, al introducirse a tal lugar o al venderse o consumirse en él quedarán sujetos a los mismos derechos que bajo las leyes mexicanas deberían pagar en tales casos si se hubieran importado en tiempo de paz por las aduanas marítimas y hubiesen pagado en ellas los derechos que establece el arancel mexicano.
6. Los dueños de efectos, mercancías o propiedades designadas en las reglas primera y segunda y existentes en algún puerto de México, tienen derecho a reembarcarlos, sin que pueda exigírseles ninguna clase de impuestos, alcabala o contribución. Respecto de los metales y de toda otra propiedad exportada por cualquier puerto mexicano durante su ocupación por las fuerzas americanas y antes de la devolución de su aduana al gobierno mexicano, no se exigirá a ninguna persona por las autoridades de México, ya dependan del gobierno general, ya de algún Estado, que pague ningún impuesto, alcabala o derecho por la indicada exportación, ni sobre ella podrá exigírseles por las dichas autoridades cuenta alguna.

Artículo XX

Por consideración a los intereses del comercio de todas las naciones, queda convenido que si pasaren menos de sesenta días desde la fecha de la firma de este tratado hasta que se haga la devolución de las aduanas marítimas, según lo estipulado en el artículo 3°, todos los efectos, mercancías y propiedades que lleguen a los puertos mexicanos, desde el día en que se verifique la devolución de dichas aduanas hasta que se completen sesenta días contados desde la fecha de la firma del presente tratado, se admitirán no pagando otros derechos que los establecidos en la tarifa que este vigente en las expresadas aduanas al tiempo de la devolución, y se extenderán a dichos efectos, mercancías o propiedades las mismas reglas establecidas en el artículo anterior.

Nota: En cuanto a los artículos 17,18,19 y 20, se manifiesta que se restauró por 8 años el Tratado de Amistas, comercio y navegación de 1831 y se normó la devolución de las aduanas, se pacto la exención fiscal para los efectos de uso y consumo de las tropas

invasoras, y que las importaciones realizadas durante la ocupación queden libres de impuestos, no se exigiría el pago posterior de derechos por exportaciones hechas en puertos ocupados por manos extranjeras; México no regiría sus aduanas sino 60 días después de la firma del Tratado, pero aplicaría la tarifa norteamericana sino se da en los 60 días.

Artículo XXI

Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitaré algún punto de desacuerdo entre los gobiernos de las dos repúblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulación de este tratado, bien sobre cualquiera otra materia de las relaciones políticas y comerciales de las dos naciones, los mismos gobiernos, a nombre de ellas, se comprometen a procurar de la manera más sincera y empeñosa a allanar las diferencias que se presenten y mantener el estado de paz y amistad que ahora se ponen los dos países, usando al efecto de representaciones mutuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se lograre todavía ponerse de acuerdo, no por esto se apelará a represalia, agresión y hostilidad de ningún género de una república contra la otra, hasta que el gobierno de la que se crea agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y de buena vecindad si no sería mejor que la diferencia se terminara por un arbitramento de comisarios nombrados por ambas partes, o de una nación amiga. Y si tal medio fuere propuesto por cualquiera de las dos partes, la otra accederá a él, a no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.

Artículo XXII

Si (lo que no es de esperarse y Dios no permita) desgraciadamente se suscitare guerra entre las dos repúblicas, éstas para el caso de tal calamidad, se comprometen ahora solemnemente ante sí mismas y ante el mundo a observar las reglas siguientes, de una manera absoluta, si la naturaleza del objeto a que se contraen lo permite, y tan estrictamente como sea dable en los casos en que la absoluta observancia de ellas fuere posible.

1. Los comerciantes de cada una de las dos repúblicas que a la sazón residan en territorio de la otra podrán permanecer doce meses los que residan en el interior, y seis meses los que residan en los puertos, para recoger sus deudas y arreglar sus negocios: durante estos plazos disfrutarán la misma protección y estarán sobre el mismo pie en todos respectos de los ciudadanos y súbditos de las naciones más amigas; y al expirar

el término, o antes de él, tendrán completa libertad para salir y llevar sus efectos sin molestia o embarazo, sujetándose en este mismo particular a las mismas leyes que estén sujetos y deban arreglarse los ciudadanos y súbditos de las naciones más amigas. Cuando los ejércitos de una de las dos naciones entre en territorios de la otra, las mujeres y niños, los eclesiásticos, los estudiantes de cualquiera facultad, los labradores y comerciantes, artesanos, manufactureros y pescadores que estén desarmados y residan en ciudades, pueblos o lugares no certificados, y en general todas las personas cuya ocupación sirva para la común subsistencia, y el beneficio del género humano podrán continuar en sus ejercicios sin que sus personas sean molestadas. No serán incendiadas sus casas y bienes, o destruidos de otra manera, ni serán tomados sus ganados ni devastados sus campos por la fuerza armada en cuyo poder puedan venir a caer por los acontecimientos de la guerra; pero si hubiese necesidad de tomarles alguna cosa para el uso de la misma fuerza armada, se les pagará lo tomado a un precio justo. Todas las iglesias, hospitales, escuelas, colegios, librerías y demás establecimientos de caridad y beneficencias serán respetados y todas las personas que dependan de los mismos serán protegidas en el desempeño de sus deberes y en la continuación de sus profesiones.

2. Para aliviar la suerte de los prisioneros de guerra, se evitarán cuidadosamente las prácticas de enviarlos a distritos distantes, inclementes o malsanos, o de aglomerarlos en lugares estrechos y enfermizos. No se confinarán en calabozos, prisiones ni pontones; no se les aherrojará ni se les atará, ni se les impedirá de ningún otro modo el uso de sus miembros. Los oficiales quedarán en libertad bajo palabra de honor, dentro de distritos convenientes y tendrán alojamientos cómodos; y los soldados rasos se colocarán en acantonamientos bastante despejados y extensos para la ventilación y el ejercicio, y se alojarán en cuarteles tan amplios y cómodos como los que use para sus propias tropas la parte que los tenga en su poder. Pero si algún oficial faltare a su palabra saliendo del distrito que se le ha señalado o algún otro prisionero se fugare de los límites de su acantonamiento después de éstos se le hayan fijado, tal oficial o prisionero perderá el beneficio del presente artículo por lo que mira a su libertad bajo palabra o acantonamiento: Y si algún oficial faltando así a su palabra, o algún soldado raso saliendo de los límites que se le han asignado, fuere encontrado después con las armas en la mano antes de ser debidamente canjeado, tal persona en esa actitud

ofensiva será tratada conforme a las leyes comunes de la guerra. A los oficiales se proveerá diariamente por la parte en cuyo poder estén, de tantas raciones compuestas de los mismos artículos como las que gozan en especie o en equivalente los oficiales de la misma graduación en su propio ejército; a todos los demás prisioneros se proveerá diariamente de una ración semejante a la que se ministra al soldado raso en su propio servicio; el valor de todas estas suministraciones se pagará por la otra parte al concluirse la guerra, o en los periodos que se convengan sus respectivos comandantes, precediendo una mutua liquidación de las cuentas que se lleven del mantenimiento de prisioneros; tales cuentas no se mezclarán ni compensarán con otras, ni el saldo que resulte de ellas se rehusará bajo pretexto de compensación o represalia por cualquiera causa real o figurada. Cada una de las partes podrá mantener un comisario de prisioneros nombrado por ella misma en cada uno de los acantonamientos que estén en poder de la otra parte; este comisario visitará a los prisioneros siempre que quiera; tendrá la facultad de recibir, libres de todo derecho o impuesto, y de distribuir todos los auxilios que puedan enviarle sus amigos y libremente transmitir sus partes en cartas abiertas a la autoridad por la cual está empleado.

Y se declara que *ni el pretexto destruye los tratados*, ni otro alguno, sea el que fuere, se considerará que *anula o suspende el pacto solemne contenido en este artículo*, por el contrario, el estado de guerra es cabalmente el que se ha tenido presente al ajustarlo y durante el cual sus estipulaciones se han de observar tan santamente como las obligaciones más reconocidas de la ley natural o de gentes.

Artículo XXIII

Este tratado será ratificado por el Presidente de la República Mexicana, previa la aprobación de su Congreso general; y por el Presidente de los Estados Unidos de América con el consejo y consentimiento del Senado; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington [o donde estuviere el Gobierno Mexicano] a los cuatro meses de la fecha de la firma del tratado o antes, si esto fuere posible²²

Nota: En lo que fue uno de los grandes esfuerzos antibélicos del siglo XIX, se comprometieron a acudir en caso necesario de otra guerra al arbitraje de comisionados

²² Palacio Legislativo de San Lázaro. Rememoración de la Firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo. PP. 73-93.

nombrados por ambas partes, o de algún país amigo y estipularon las reglas humanitarias que regirían durante una guerra para los prisioneros y los no combatientes, y en cuanto respecta el artículo 23 se fijó un plazo de cuatro meses para el canje de las ratificaciones en la Cd. De Washington; en un artículo adicional y secreto se prolongo por ocho meses.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado por quintuplicado este tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de febrero del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y ocho.

Luis G. Cuevas (L.S)

Bernardo Couto (L.S)

Nicolás P. Prist (L.S)

Miguel Atristáin (L.S)

ARTICULO ADICIONAL Y SECRETO

Del tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy por sus respectivos plenipotenciarios.

En atención a la posibilidad de que el canje de las ratificaciones de este tratado demore más del término de cuatro meses fijados en su artículo veintitrés, por las circunstancias en que se encuentra la República Mexicana, queda convenido que tal demora no afectará de ningún modo la fuerza y validez del mismo tratado, si no excediere de ocho meses contados desde la fecha de su firma.

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto en el tratado de que es parte adicional.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado este artículo adicional y secreto. Hecho por quintuplicado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de febrero del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y ocho.

Luis G. Cuevas (L.S)

Bernardo Couto (L.S)

Nicolás P. Prist (L.S)

Miguel Atristáin (L.S)

Enmiendas hechas por el Senado de los E.U.A.

Y que este tratado recibió en el senado de los Estados Unidos de América, el día 10 de marzo de 1848, las modificaciones siguientes:

Se insertará en el artículo 3° después de las palabras "República Mexicana", donde primero se encuentran, las palabras "y canjeadas las ratificaciones".

Se borrará el artículo 9° del tratado y en su lugar se insertará el siguiente:

"Artículo IX

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos y se admitirán en tiempo oportuno (a juicio del Congreso de los Estados Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme a los principios de la constitución; entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

Se suprime al artículo X del tratado.

Se suprimen en el artículo XI del tratado las palabras siguientes: ni en fin, venderles o suministrarles bajo cualquier título armas de fuego o municiones.

Se suprimen en el artículo XII las palabras siguientes: de una de las dos maneras que van a explicarse. El gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cual de las dos maneras de pago prefiere, y a la que elija se arreglará el gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.

Primera manera de pago. Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos en la Ciudad de México y en moneda de plata y oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar a correr el día que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquier época que lo disponga

el gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes a cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho gobierno mexicano y enajenables por éste.

Se insertarán en el capítulo XXIII, después de la palabra "Washington", las palabras siguientes:

"o donde estuviere el gobierno mexicano"

Se suprime el artículo adicional y secreto del tratado.

Visto y examinado dicho tratado y las modificaciones hechas por el senado de los Estados Unidos de América, y dada cuenta el Congreso general, conforme a lo dispuesto en el párrafo XIV del artículo 110 de la constitución federal de estos Estados Unidos, tuvo a bien aprobar en todas sus partes el indicado tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido tratado con sus modificaciones y prometo en nombre de la República Mexicana cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y se observe.

Dado en el palacio federal de la ciudad de Santiago de Querétaro, firmado de mi mano, autorizado por el gran sello nacional y refrendado por el secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, a los treinta días del mes de mayo del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho y de la independencia de México el vigésimo octavo".²³

Manuel de la Peña y Peña

Luis de la Rosa

Secretario de Estado y del Despacho de
Relaciones Interiores y Exteriores

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado tratado con las modificaciones por S.E. el presidente de los Estados Unidos de América, previo

²³ Ibidem. PP. 93-96

el consentimiento y aprobación del Senado de aquella República, en la ciudad de Washington, el día diez y seis de marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de Santiago de Querétaro, a treinta de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Manuel de la Peña y Peña

Luis de la Rosa

Y lo traslado a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro, mayo 30 de 1848.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO

**VIOLACIONES CONSTITUCIONALES EN EL TRATADO DE
GUADALUPE HIDALGO**

2.1 Diputados que votaron a favor del Tratado de Guadalupe Hidalgo

Fue aprobada en la Cámara de Diputados con una votación de 51 Diputados a favor y 35 en contra, a continuación presentaremos los apellidos de unos y de otros:

“Almazán, Aranda, Arias, Avalos, Barquera, Barrio, Bracho Luis, Burguesa, Balderas, Bocanegra, Covarrubias, Cruz, Díaz Guzmán, Díaz Zimbrán, Elorriaga, Elguera, Escobar, Espinosa, Garay, Godoy, González, Mendoza, Jáuregui, Jiménez, Lacunza, Lares, Liciaga, Macedo, Madrid, Malo, Medina, Micheltorena, Montaña, Orozco, Palacio, Pérez Palacios, Posada, Reyes Varamendi, Rioseco, Riva Palacios, Rodríguez Jacinto, Raigosa, Saldaña, Salonio, Sánchez Barquera, Serrano, Silva, Solana, Torres Torija, Villanueva José, Zamacona.”²⁴

2.2 Diputados que votaron en contra del Tratado de Guadalupe Hidalgo

Los Diputados: “Aguirre, Arriaga, Bolaños, Buenrostro, Cañedo, Cardoso, Chavarri, Cuevas, Doblado, Elizondo, Fernández del Campo, Granja, Herrera y Zavala, Macias, Mariscal, Mateos, Mirafuentes, Muñoz Manuel, Muñoz Campuzano, Navarro, Ortiz Ramón, Pacheco, Paz y Tagle, Prieto, Razo, Reinoso, Del Río, Rodríguez Vicente, Romero, Ruiz, Siliceo, Urquide, Valle, V

²⁴ María Castillo José. Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos. P. 394

2.3 Senadores que votaron a favor del Tratado de Guadalupe Hidalgo

“POR SINALOA, Alcorta Lino José, Verdugo Pedro.

POR LOS PODERES, Alvarado Ignacio, Beltrán Vivanco, Bermúdez Juan José, Castillo D.Crispiniano, Comonfort Ignacio, Fagoaga Francisco, Figueroa Francisco, Irizarri Juan Manuel, Larrainzar Manuel, Ramírez Pedro, Reyes Ignacio, Villaseñor Ignacio, Villa y Cosío Hermenegildo.

POR EL DISTRITO FEDERAL, Berruecos Rafael, Gorozpe Manuel.

POR VERACRUZ, Coute Bernardo, Herrera José Joaquín.

POR QUERETARO, Covarrubias, José Guadalupe Gómez Pedraza Manuel.

POR GUANAJUATO, Cuevas Luis Gonzaga, Muñoz Ledo Octaviano.

POR ZACATECAS, Esparza Marcos.

POR SONORA, García Conde Pedro.

POR PUEBLA La Fragua José María, Rodríguez de San Miguel Juan.

POR TABASCO Martínez Ignacio. POR OAXACA Quiñónez Juan José.

POR DURANGO Ramírez Fernando.

POR CHIHUAHUA, Urquidi José María.

POR SAN LUIS POTOSÍ, Valdés Eduardo Antonio Vejo Tirso.²⁶

2.4 Senadores que votaron en contra del Tratado de Guadalupe Hidalgo

“POR LOS PODERES. Flores Bernardo Robredo Manuel

POR SONORA. Morales Raúl.

POR JALISCO. Otero Mariano.²⁷

²⁶ Idem.

²⁷ Ibidem. Pág. 95

2.5 EL Acta de Reformas de 1847 como Marco de referencia para la Valoración de los Poderes Federales

Nos referimos al Acta de Reformas de 1847 jurada y promulgada el 21 de Mayo de ese año, y con ello en forma necesaria al Acta Constitutiva de la Federación, sancionada el 21 de enero de 1824 y a la Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824.

Hacemos mención del Acta Constitutiva y de la Constitución, toda vez que ambas fueron tomadas en consideración por los legisladores del 47 en el Artículo 3 del Acta de Reformas en los siguientes términos:

" – Que el Acta Constitutiva y la Constitución Federal, sancionadas el 31 de Enero y 4 de Octubre forman la única Constitución Política de la República."²⁸

La vigencia del Acta constitutiva de la Federación Mexicana en coexistencia con la Constitución Federal de 1824 son el marco jurídico al que se le debe de sumar el Acta de Reformas del 21 de mayo de 1847 para explicar el proceder de los Poderes federales que a continuación analizaremos.

²⁸ H. Congreso de la Unión. Constituciones de México. Pág. 151.

2.6 El proceder del Poder Ejecutivo ante la Constitución Federal

Antes de reiniciar las negociaciones, México tenía que solucionar un problema previo, elegir Presidente, y esto, no era fácil, la Ciudad capital se encontraba en manos del invasor norteamericano, el congreso general, como se ha dicho, disperso; el presidente interino de México, General Antonio López de Santa Anna, había renunciado y eran necesarios los Poderes Federales para entablar negociaciones con Estados Unidos, por lo que pasaremos a exponer los detalles que rodearon la sucesión del General Santa Anna.

El 7 de Septiembre el General Antonio López de Santa Anna expidió un decreto en el cual exponía que en caso de sucumbir o caer prisionero, fuera substituido por el Presidente de la suprema Corte y como adjuntos a los señores, Don José Joaquín Herrera, y Don Nicolás Bravo.

El 16 de Septiembre de 1847, expide un decreto en el que se fijaba como cede de los Poderes Federales, la ciudad de Querétaro, y después renuncio al cargo de Presidente interino de la República y “con arreglo al Artículo 97 de la Constitución declaró que, el Supremo Poder Ejecutivo de la Nación reside desde la publicación de éste decreto en el Exmo. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos adjuntos.”²⁹

El Sr. Manuel de la Peña y Peña, con fundamento en lo dispuesto pro el Artículo 97 de la Constitución, el cual a la letra señala:

“En caso de que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo previsto en el artículo anterior: y si el impedimento de

²⁹ Mateos Santillán Juan José. El Tratado de Guadalupe Hidalgo a la Luz de la Prensa de su Época. Pág. 118

ambos acaeciére no estando el congreso reunido, el supremo Poder Ejecutivo se depositara en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno.

Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federación.³⁰

Como lo había señalado el General Santa Anna, asumía la Presidencia, pues supuestamente era el más antiguo de la Suprema Corte, y afirmaba posteriormente que en los Artículos 96,97 y 99, disponía que el Ejecutivo se depositara en un presidente nombrado por la Camara de Diputados, votado por Estados, que cuando esto no fuese posible por no encontrarse reunido el Congreso, en ese caso, el Ejecutivo se depositaría en un Presidente de la Suprema Corte de Justicia y en dos individuos que eligiera a pluralidad de votos el consejo del Gobierno.

Asimismo el Ejecutivo estaba violando la Constitución, toda vez que no se cumplieron los requisitos del Artículo 97, lo cual no fue legalmente Presidente de la Corte, y además Manuel de la Peña y Peña actuó él solo en la Presidencia y no con los dos adjuntos que le señalaba dicho Artículo 97, ni con lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Constitución federal.

Podemos agregar que el Sr. Manuel de la Peña y Peña asumió la Presidencia provisional de México, cuando él ocupaba el cargo de ministro de relaciones Interiores en el interinato de la Presidencia de Pedro María Anaya y no el de Presidente de la Corte.

³⁰ H.. Congreso de la Unión. Ob-Cit. Pág. 66.

Por lo que se da la inconstitucionalidad de su proceder; y de tal manera basta señalar que Peña y Peña fue electo Presidente de la Corte por el Congreso el 23 de Mayo de 1848 y no antes con lo que se corrobora la Inconstitucionalidad de su proceder a la Presidencia provisional, por no haber sido Presidente de la Corte, y Peña y Peña ascendió inconstitucionalmente a la Presidencia provisional en Enero de 1848 y firmo en febrero el Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Para corroborar que Manuel de la Peña y Peña ascendió de forma ilegítima a la presidencia provisional citaremos el texto donde claramente lleva implícita su confesión de no cumplir los requisitos Constitucionales requeridos para que pudiera asumir la Presidencia de México.

“Creo que sin faltar en lo más mínimo a los requisitos que establece la Constitución, puedo encargarme inmediatamente y por mi solo, del poder Ejecutivo; pero aun cuando alguno de los requisitos Constitucionales no se pudieran llenar por mí rigurosamente, por que las circunstancias lo hiciesen imposible aun entonces, digo yo me creería obligado a ponerme al frente de la administración de la República aunque no fuese por ser llamado al poder por la Constitución, y por evitar que éste poder fuese disputado, como lo sería sin duda por las armas, en una guerra civil que acabase de destrozar a la república a la vista del ejército invasor.”³¹

³¹ Mateos Santillán Juan José. Ob. Cit. Pág. 122.

2.7 El proceder del Poder Legislativo ante la Constitución Federal

De acuerdo a las manifestaciones que se dieron para legitimar la aprobación de el Tratado de Guadalupe Hidalgo por parte de los que estaban a favor de la paz, y que era el grupo de los moderados, los que mencionaban que el párrafo 13 del Artículo 50 de la Constitución Federal, que faculta al congreso para aprobar los “tratados de paz, alianza, amistad, de Federación, de neutralidad, y cuales quiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con potencias extranjeras;”³²

También le había facultado por ese mismo hecho para que hiciese concesiones o enajenaciones de tierras, supuesto que no siempre se podía celebrar la paz sin tener que desprenderse de una parte del territorio nacional, y que por esto el legislador, al conceder al congreso la facultad mencionada de aprobar los tratados, le había tácitamente otorgado también las facultades mencionadas para enajenar territorios.

De acuerdo con lo que manifestaban los defensores de la paz para poder legitimar el tratado antes ya mencionado, era violatorio del artículo 21 del Acta de Reformas ya que se menciona que los Poderes de la Unión, como derivados todos de la Constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en la propia Constitución, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.”³³

“Para salvar este conflicto recurrieron los defensores de la paz al derecho de gentes, pretendiendo probar con un autor de alta nombradía, que una nación no

³² H. Congreso de la Unión. Constituciones de México. Pág. 51

³³ Ibidem. Pág. 51.

puede privarse á sí misma de ejercer el derecho de disponer a su antojo de las tierras que le pertenecen³⁴

Aun cuando no se hubiere argumentado lo antes expuesto el poder legislativo no estaba facultado y ni lo esta para aprobar ese tipo de tratados en la que se ceda la mitad del territorio Mexicano y ni si quiera un milímetro del mismo, por lo cual su proceder es violatorio del derecho Constitucional.

Otras de las violaciones constitucionales en que incurrieron los legisladores al aprobar el Tratado de Guadalupe Hidalgo se daba en el momento y en virtud que el Artículo 5º- del Tratado manifiesta que quedan para siempre separados de la comunión Mexicana los Estados y territorios como el Alta California, Nuevo México, Texas, el cual ésta disposición ya mencionada cambiaba la redacción de los Artículos 1º. Y 7º. Del Acta Constitutiva, y 2º. Y 5º. De la Constitución Federal, y que el cambio del texto de dichos Artículos se infringía la Constitución, toda vez que quedan reformados por las concesiones hechas por parte del gobierno Mexicano.

Para una mejor comprensión y entendimiento del proceder del legislativo al aprobar dicho tratado en el cual se cedía la mitad del territorio violentaba a los Artículos:

"Art.1º.- La nación Mexicana se comprende de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente."³⁵

³⁴ Sobarzo Alejandro. Deber y Conciencia Nicolás Trist, el negociador norteamericano en la guerra del 47
Pág. 404.

³⁵ H. Congreso de la Unión. Loc. Cit.

“Art.7º. Los Estados de la federación son por ahora los siguientes: ...el compuesto por las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Tejas: el Interno del Norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México,...Las Californias...”³⁶

Art.2º.- Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincia internas de Oriente y de Occidente y el de la baja y Alta California, con los anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

Art.5º.- Las partes de la federación son los Estados y territorios siguientes: ...el de Coahuila y Tejasel territorio de la Alta California,y el de Santa Fe de Nuevo México.”³⁷

Por lo cual mencionamos que el proceder del Legislativo fue inconstitucional al momento de aprobar dicho tratado, por lo que se reformaron los Artículos ya mencionados, los cuales están en contra posición del Artículo 28 del Acta de Reformas el cual señala:

³⁶ Ibidem. Pag.3

³⁷ Ibidem. Pag. 35-37.

“Art. 28.- En cualquier tiempo podrá reformarse los Artículos del Acta constitutiva, la Constitución Federal y de la presente Acta, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de ambas cámaras, o por la mayoría de las legislaturas, en todo proyecto de reformas se observará la adición establecida en el Artículo anterior.”³⁸

Lo cual mencionamos que los Artículos no fueron reformados de acuerdo al artículo anterior, lo cual queda totalmente acreditado el proceder ilegítimo del Legislativo ante la Constitución.

En cuanto que el tratado de Guadalupe fue aprobado por 51 votos a favor y 35 en contra en la cámara de Diputados, lo que significó una diferencia de 16 votos que está muy lejana del mandato que exigía los dos tercios de la cámara a favor de una propuesta que modificara la Constitución.

Por lo cual nos trae a la memoria y nos deja pensar que por dieciséis voluntades bastaron para perder la mitad de nuestro territorio, así mismo podemos decir que el tratado que modificó la estructura del país y la Constitución no fue sometida a la aprobación de las legislaturas, sin mencionar que las legislaturas de Tamaulipas y La de Coahuila se opusieron al tratado.

³⁸ Ibidem. Pag. 152.

2.8 El proceder del Poder Judicial ante la Constitución Federal

Para poder adentrarnos a éste difícil análisis jurídico, en cuanto a el proceder del Poder Judicial empezaremos por mencionar un Artículo que hablando de un modo absoluto y sin dar lugar a excepciones previene en su Art. 47 sección 5ª de la Constitución, el cual menciona que ninguna resolución del congreso general tendrá otro carácter que el de ley o decreto, y basta mencionar que el tratado es una ley para los mexicanos, toda vez que emana de la misma autoridad que dicta las demás leyes del país, e impone a los ciudadanos obligaciones que cumplir, concediéndoles a la vez derechos que disfrutar.

Para decir que su proceder del poder judicial fue en contra posición a la Constitución, señalaremos que once Diputados interpusieron un recurso ante la Suprema Corte solicitando que dicho tratado fuera sometido a examen de las Legislaturas, para que se determinará su constitucionalidad o inconstitucionalidad, esto apoyándose en el Artículo 23 del Acta de Reformas, donde la propia Acta hace mérito a los señores Diputados que en su momento trataron de hacer valer el Acta de reformas en la que previene que " si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General fuere reclamada como anticonstitucional, por el presidente de acuerdo con su ministerio, o por diez Diputados, o seis Senadores, o tres Legislaturas de la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo someterá la ley al examen de las Legislaturas, las que dentro de 3 meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto."³⁹

Por la expresada y terminante disposición de éste artículo se previene que solo aquellas resoluciones del Congreso General que tengan el carácter de ley,

³⁹ Ibidem. Pag. 153.

pueden reclamarse como anticonstitucionales, y el tratado de Guadalupe Hidalgo es una ley.

La Suprema Corte de 1848 quien emitió el auto que recayó sobre el recurso interpuesto por los once Diputados solicitando que el Tratado de Guadalupe Hidalgo se sometiera al examen de las legislaturas para determinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad declaró:

Que no siendo la aprobación del Tratado de paz del Congreso General una ley, no esta comprendida en el Art. 23 del Acta de Reformas y que los tratados internacionales son facultad del Ejecutivo, así mismo señalaba la Corte que el recurso confundía derecho público constitucional con derecho internacional y que este último dimanaba del consentimiento de las naciones y no al arbitrio de una sola, señalaremos otros puntos que declaró la Corte en el auto:

"1.- La Corte de 1848 dijo que el Tratado de Guadalupe-Hidalgo no tenía carácter de ley si no el de decreto, lo mismo que la autorización con que se daba permiso al Ejecutivo para declarar la guerra; y entonces nos ponemos a pensar que tan solo por un decreto que no tiene mayor validez que una ley, entonces por medio del decreto perdimos la mitad del territorio nacional y parte de su población.

2.- La Corte de 1848 planteó que si se daba a los Estados la facultad de revisar la constitucionalidad del tratado se caía en una supremacía sobre el gobierno general."⁴⁰

⁴⁰ Mateos Santillán Juan José. El Tratado de Guadalupe Hidalgo a la luz de la Prensa de su Época. Pág. 404.

Por lo que esta aseveración es absurda toda vez que el artículo 3º. Del Acta constitutiva de la Federación que dice la soberanía reside radical y esencialmente en la nación...de tal modo se puede analizar su proceder inconstitucional por parte del Poder Ejecutivo al no someter el tratado a las legislatura a examen, al mismo tiempo manifestando que el tratado no era una ley sino un decreto lo cual nos parece totalmente absurdo, y podemos decir que querían justificar su miedo y la inferioridad con el país enemigo.

Como someter el Tratado a la calificación de las legislaturas implicaba el riesgo de que se les tachara de inconstitucional, como en efecto lo era, la Corte evito que las legislaturas lo revisaran y declaró no haber lugar al recurso interpuesto además se calificó al recurso de inoportuno y se pidió a la prensa publicará el auto para quitar todo pretexto a la perturbación del orden público, asimismo decimos que el proceder del Poder Judicial fue contra la Constitución.

CAPÍTULO 3

CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICO SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO EN 1847-1848

3.1 La situación Político social

Mucho se pudiera decir en la actualidad de las condiciones imperantes en México que favorecieron a la derrota de los mexicanos ante los norteamericanos, y antes de presentar una serie de consideraciones sociales y políticas en la República Mexicana en el año de 1847 debemos consignar que estas fueron resultado de los múltiples ataques recibidos por México por la prensa de otras naciones, por el hecho que el ejército norteamericano con diez o doce mil hombres penetro desde Veracruz hasta la ciudad capital y con excepción de la batalla de cerro gordo, se afirmaba que casi no tuvo enemigos para combatirlo, destacando que la marcha del enemigo fue la de tres Estados más poblados de la república.

Por dichos acontecimientos se calificó al pueblo mexicano como un pueblo afeminado y como una raza degenerada que no ha sabido gobernarse ni defenderse por si mismo.

De tal forma explicaremos la situación político social que generaron la fácil caída de las tropas mexicanas ante el invasor norteamericano; por considerarlas valiosas, para formarnos una idea clara de la situación del país que se vivía en ese momento.

Por principios de cuenta no existe una descripción clara de la sociedad de la época de la cual se aduce, que no fueron degeneración ni cobardía la causa de la derrota con los Estados Unidos, si no que ésta fue consecuencia de la situación de la composición heterogénea de la sociedad Mexicana víctima de lo

de admiración y respeto por ser sostenedor de una guerra injusta, y que sucumbía por ser una sociedad dividida por los más opuestos y encontrados intereses.

El primer aspecto que se analizó fue la población calculándose que para "1847 ascendía a 7 millones de habitantes de los cuales cuatro millones correspondían a indígenas y 3 millones a mestizos."⁴¹

En relación a los indios, estos se encontraban expandidos por todo el territorio de la República, lo que formaban una familia a parte de la raza blanca y la mixta, en cuanto a las condiciones de la vida de los indígenas en nada o en muy poco se diferencian del que tenían los súbditos y además, poniéndose en relevancia que la evangelización católica había logrado buenos frutos, pero que en las cuestiones educativas de los indígenas," tanto los gobiernos coloniales como los mexicanos que habían fracasado y no lograban hacer de los indios gentes útiles y productivas a la sociedad."⁴²

El fracaso llegaba al extremo de que las tres cuartas partes de los indios no les había llegado la noticia haberse hecho la independencia.

En lo relativo al trabajo de los indígenas éste consistía, en lo general, en labrar la tierra por un pequeño jornal mismos que no le eran suficiente para cubrir sus gastos, lo que generaba deudas que prácticamente vendían al indio con los dueños de las haciendas o generaban deudas asta por tres generaciones, por consecuencia sus descendientes eran ya propiedad de los hacendados, los

⁴¹ Cue Canovas Agustín. Historia Social y Económica de México. Pág. 402

⁴² Ibidem. Pág. 403.

indígenas que vendían productos agrícolas a los empleados del fisco cometían con ellos las mas infamias y repugnantes extorsiones.

Con sarcasmo se expresaba que la única “participación en la sociedad de los indios era sirviendo como soldados en el ejército, lo cual hacían por la fuerza, en éste orden de ideas los indios seguramente vieron al invasor norteamericano, con la misma indiferencia que vieron al español.”⁴³

“Por lo que consideramos que los indígenas con el mal trato que se les proporcionaba y su ignorancia de que eran independientes, y por tal motivo podemos decir que los indígenas que se incorporaron al ejercito, vieron al enemigo como algo superior a ellos tal como consideraban a los españoles.

Podemos agregar que cuando el ejercito enemigo se adentró en nuestros territorios se sostenían con sus propios gastos, y compraban a los indios sus productos a un buen precio y además redujeron el pago de los impuestos de los comerciantes, esto beneficio al ejercito enemigo, en cuanto que los indios no atacaron al invasor, toda vez que se vieron beneficiados con la entrada del enemigo al reducir el pago de impuestos.

También podemos mencionar a la raza blanca y mixta como lo señalamos renglones anteriores; de toda la población antes mencionada solo se consideraban productivas “300 mil por estar empleados en la agricultura, en las fabricas, minas, comercio y oficios o artes.”⁴⁴

⁴³ Ibidem Pág. 404

⁴⁴ Ibidem. Pág. 410.

Todos los restantes se componían de clases improductivas como son el clero al que dedicaremos un apartado por la gran influencia que se tuvo para la derrota de México, y todos sus agregados o dependientes, militares, abogados, médicos; de esta forma se describía el atraso y la pobreza de la población y como consecuencia parte del origen de la debilidad de la naciente República sin mencionar que México venía de una gran lucha de independencia.

La pequeña y casi nula sociedad que se dedicaban a las artes u oficios como arquitectos, escultores, zapateros, carroceros, tapiceros, ebanistas eran insignificantes para México, por lo consiguiente la clase de artesanos en otros países más afortunados forman la parte más principal del verdadero pueblo, por su inteligencia y actividad para lo cual para México no lo era.

En relación a las diversas clases sociales que componían la sociedad mexicana en 1847 se hizo un análisis, iniciándose lo dicho por el ejército por ser ésta la clase más inmediata responsable por la pérdida de la mitad del territorio y del honor nacional que había sido mantenida, costándole al país centenares de millones de pesos desde la independencia hasta 1847.

En cuanto a su composición se dijo que; los soldados en general eran indios obligados por la fuerza al servicio de las armas, que carecen de ideas precisas sobre la nacionalidad, porque además de no ser cobardes son muy sufridos en batalla, indudablemente que si estos mismos indios fueran dirigidos por oficiales de instrucción y delicadeza serían tan buenos soldados como los de cualquier otro país.

Por lo que también se le atribuye la derrota a los generales al mando por lo que en su momento se les consideró como insubordinados y de favoritismo en

las promociones militares, siendo de nueva cuenta estos factores para explicar la situación social que se vivía en esa época.

Se explicaba que en las múltiples revoluciones de nuestro país que se habían efectuado hasta 1847, en cada una se encontraba como resultado un aumento considerable de nuevos oficiales y ascensos a mayores graduaciones de los que ya existían; muchos de los cuales habían recaído en hombres que no tenían antecedentes que los hicieran acreedores a tales honores.

Los grandes reconocimientos que se les otorgaba a los militares en cada triunfo, los cuales eran costosos para el país, esto en relación a que en su momento no se tuvieron recursos suficientes para mantenerse en la guerra que acontecía.

Por lo cual se concluye que no se encuentra algún general en cual confiar una pequeña división, a los que se les califico de ser insubordinados por lo que los hace inútiles en toda clase de servicio, pero también en ese punto se les reconocía la existencia de buenos jefes y oficiales, mismos que habían caído muertos o heridos en el campo de batalla y otros habían hecho prisioneros por haber permanecido en su puesto.

En cuanto al papel del ejército mexicano en la guerra con Estados Unidos era descrito con gran sarcasmo, como se aprecia en la frase que a continuación expresamos:

No es nada difícil en efecto contar las derrotas que a sufrido nuestro ejército en la presente guerra, si se sabe de antemano el número de encuentros que ha tenido con el enemigo, porque precisamente se a dado la casualidad de que

cada batalla ha sido una derrota, habiendo algunas que sólo han durado minutos.

Para agravar el panorama se exponía que aunque existía una Institución para los inválidos, y el Montepío para las viudas de los militares, el que quedaba inutilizado puede estar seguro de perecer en la indigencia mendigando su subsistencia de la caridad pública, agregándose que en caso de muerte la familia del soldado sería indudablemente víctima de la miseria.

Todas estas circunstancias o la mala organización del país en cuanto al ejército que no eran protegidos en sus familias, en caso de morir en guerra o quedar inutilizado de por vida, muchos de los militares desertaban o huían de los enfrentamientos ante el enemigo invasor, estas fueron las circunstancias que ayudaron al enemigo a adentrarse en todo nuestro territorio sin tener grandes obstáculos de las tropas mexicanas, de las cuales eran superiores que las del enemigo, tal fue el caso de que al ejército mexicano y al pueblo en general se le consideró como una raza afeminada y cobarde que no sabe defenderse ni auto gobernarse.

Otro de los principales factores de perder la mitad del territorio nacional se le atribuye a una parte más de la que se compone la sociedad, mismo que nos referimos al clero por ser dueño de la mayor parte de la propiedad raíz de la República, subrayándose que en México se daba protección oficial a la iglesia católica, en tanto que en los Estados Unidos la tolerancia absoluta de cultos es una de las bases fundamentales de sus sistema social , de lo que se desprendía que una derrota de México repercutiría en el clero, pues las tierras pérdidas se abrirían a la libertad religiosa, como se dio en su momento.

Dentro de éste mismo análisis "se dividió al clero en dos clases, a una se le denominó alto clero o clase privilegiada que viven en la mayor abundancia, la otra era la que no gozaba de los mismos privilegios de la ya mencionada o para subsistir decentemente, a la que se le denominó clero bajo."⁴⁵

Señalándose que era al primero al que convenía haber apoyado al país en aquella guerra en virtud de que conservaría sus privilegios.

De tal suerte mientras caían las casas y los templos de Veracruz por él ejercito enemigo y cuando centenares de mexicanos morían en la batalla de angostura defendiendo el honor nacional, y "en la capital de la República se daba un escandaloso espectáculo provocado y sostenido con el dinero de la iglesia, que se mataran los mexicanos unos a otros en defensa no de la religión, si no en defensa del dinero que se le pedía a la iglesia para sostener la guerra."⁴⁶

Este fue uno de los principales factores que ayudaron a la victoria del ejercito enemigo, mientras se discutía el dinero de la iglesia para sostener la guerra, él ejercito enemigo agotaba todos sus recursos para sostenerse en territorio mexicano, se le acuso ala iglesia como egoísta ante la desgracia de la nación.

Hemos querido presentar el análisis socio-político de México en 1847, por considerarlo de gran valor a la hora de juzgar al tratado de Guadalupe-Hidalgo en virtud de que toda norma debe ser estudiada en su contexto, los datos mencionados nos reflejan una sociedad con gravísimos problemas, cuyas limitaciones y vicios le condujeron a perder más de la mitad de nuestro territorio.

⁴⁵ Ibidem. Pág. 413.

⁴⁶ Ibidem. Pág. 418.

Se desprende de esto a la situación político social que vivimos en la actualidad en cuanto a las políticas y proyecto de el Presidente de la República, ya que en ese entonces no había un contorno social bien establecido, porque apenas se iniciaba el proceso de crear una o varias formas de gobierno. .

Y en la actualidad que se han conformado un sistema de gobierno y se puede definir con una sociedad bien establecida surgen grandes dudas, en cuanto a la entrada en vigor del TLC con el país vecino donde nuevamente se ha desprotegido a la mayor parte de la sociedad en cuanto a las posibilidades de poder competir en diferentes ramas de la industria.

3.2 LA SITUACIÓN ECONÓMICA

La situación económica en esa época se reflejó en el sistema financiero del Estado que siempre ha buscado allegarse a él y para obtenerlo se contrataban empréstitos y se elevaban los impuestos a la clase más desprotegida y en las aduanas creando un sistema proteccionista.

Este sistema provocó el surgimiento de prácticas monopolísticas, respaldada por las medidas del gobierno, se implementaban aranceles de hasta un 25% o 40% más, sin embargo éstas medidas propiciaron el aumento del contrabando, debido a un interés por desarrollar la industria que en ese entonces no existía y se limitaba al desarrollo de las áreas agrícolas.

Por otro lado en el comercio interior es donde se dan más restricciones, por lo que no podían circular libremente, por tal motivo pagaban grandes impuestos llamados alcabalas.

Otro de los grandes problemas de la economía del país y que fueron perjudiciales para el sostenimiento de la guerra ya que se daban grandes premios en reconocimientos a los jefes militares y el sostenimiento del grande ejército, lo que dio un endeudamiento público y un aumento considerable originando crisis financiera de la hacienda pública, se despertaron problemas con los agiotistas que se enriquecieron y tuvieron una influencia decisiva en la administración pública.

En ésta situación caótica el capital extranjero va a tener un papel significativo iniciando la apertura del mercado nacional, por ejemplo en la minería ésta se

encontraba descapitalizada, y se realizaron convenios para que los extranjeros pudieran explotar las minas.

Así la penetración capitalista había de invertir grandes capitales principalmente de los ingleses que se pretendían colocar con grandes ventajas lo que implicó otros pactos internacionales.

También se hizo un análisis económico en cuanto a la situación que imperaba en esos momentos, señalándose que uno de los principales generadores de capital era la extracción de la plata y el oro, el que se encontraba con muy pocas excepciones en manos extranjeras.

El monto del comercio se calculaba en 16 millones de pesos anuales, y aunque ahora nos parezca raro, se atribuía tan bajo al comercio al bajo número de habitantes, añadiéndose en relación al comercio y que no hay esperanzas a que aumente mientras no tengamos mayor número de población que consuma los efectos europeos.

Es relevante para nuestro análisis señalar que la principal fuente de riqueza era la minería, señalándose que “no hay en México otro fruto de exportación que el dinero”⁴⁷, refiriéndose con esto a la capacidad de extraer plata, por lo cual se mencionaba que el valor de las importaciones había de ser siempre igual al valor de la plata que se extrajera.

Las líneas anteriores nos hacen reflexionar que si México en sus inicios era rico en oro y plata, donde era su primer sostenedor de la economía mexicana, y en su momento no la supieron extraer o explotarla al máximo para su uso y su

⁴⁷ Ibidem. Pág. 423

bienestar, y nos hace meditar en el papel que actualmente juega el petróleo en México, ya que es el país más rico en petróleo y que no ha sabido explotarlo debidamente, sino que tiene que dejar que otros países la exploten ya que México no tiene la capacidad ni la tecnología para hacerlo, es el mismo papel que jugó el oro y la plata en el siglo XIX y la del petróleo en la actualidad, por lo que seguimos siendo dependientes del extranjero.

En cuanto a las rentas aduanales, se decía que se burlaban comprando con la condescendencia de los empleados y que las medidas tomadas para impedir los fraudes solo perjudicaban a los comerciantes de buena fe, concluyéndose que el sistema fiscal era otro inconveniente para que el comercio pudiera prosperar.

En cuanto al comercio al por menor o menudeo, se asentaba que mayoritariamente se encontraba en manos de los mexicanos, pero que ésta ocupación no daba la posibilidad de hacer fortuna; podemos señalar en éste aspecto que los que se dedicaban a la extracción de la minería carecían de la tecnología necesaria para aprovechar dicha materia, otro aspecto de la economía se da en la agricultura, y se funda en un primer análisis sobre la propiedad de la tierra, afirmando que la mayor parte del territorio se encontraba en manos del clero, lo que conducía aun abandono del campo.

Un segundo análisis se hacía en torno a la producción, señalando que en los años malos, los agricultores perdían la cosecha, y en los años buenos el problema se trasladaba al rubro de la comercialización, fundando tal razón en la ley de la oferta y la demanda, en virtud que si se incrementa la producción, es decir la oferta, en tanto que en las condiciones sociales no permitían el incremento del consumo, es decir la demanda lo que concluía en que la baja de

los precios es considerable y se ven obligados a mal baratearlos, perdiendo parte de su capital.

En éstas condiciones la agricultura presentaba un problema de difícil solución a la sociedad mexicana, y la economía se veía afectada por la agricultura, por la que se le culpaba al clero.

La industria febril se decía que su importancia relativa databa de 1830 a 1883 señalando que era opinión del gobierno, que la prosperidad de la República debía fundarse en que no se importase nada porque así no saldría el dinero de México, lo que fue un gran fracaso del gobierno en la materia, narrando que el banco de avío fundado para establecer fabricas, fracaso por la corrupción imperante que genero el desvío de fondos a otros fines no siempre lícitos.

Otro aspecto de importancia es el hecho que la industria del año de 1847 se componía de algunas fabricas de papel, paños, vidrios planos y otros efectos de menos importancia, el campo principal de la industria fabril es el de hilados y tejidos de algodón ordinarios, siendo 128 el número de fabricas de esta clase establecida hoy en la República.

Para concluir en éste análisis se refería la industria mexicana solo sobrevivía a base de la protección derivada de la prohibición de las importaciones y que esto tenía dos caras:

"PRIMERO.- el público paga por productos de baja calidad, casi el mismo precio que los importados."⁴⁸

⁴⁸ Ibidem. Pág. 426.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

“SEGUNDO.- el tesoro nacional dejó de producir 40 millones de pesos, que hubieran dejado las importaciones de los últimos diez años.”⁴⁹

De lo antes expuesto se desprende que la incipiente industria mexicana afrontaba graves problemas, principalmente el hecho de estar destinada a la fabricación de bienes de consumo, en tanto los Estados Unidos se dedicaba a la fabricación de uso común y al mismo tiempo se desarrollaba con velocidad asombrosa a la fabricación de todo tipo de producción o industria pesada, lo que permitía fabricar todo tipo de maquinaria bélica, especialmente barcos, éste hecho iba a ser de especial significación en el resultado de la guerra y su lógica conclusión el Tratado de Guadalupe-Hidalgo.

Del análisis presentado se desprende la existencia de un malestar permanente en las clases productoras de México, con lo que se explica la diferencia con que fue vista la invasión norteamericana, sobre la base de un pueblo 300 años conquistado y de 37 años de trabajo y miserias.

Se agregaba a lo expuesto las pérdidas en sangre y dinero dejadas por la guerra de independencia, y de 26 años de ensayos de todas las formas de gobierno siendo relevante la aclaración que se hacían al punto.

Pero esos ensayos no han sido sino de palabra, porque jamás se han emprendido las grandes reformas que reclama la civilización; se sumaba los vestigios, herencia del sistema colonial, 26 años de desordenes, en el que había predominado la corrupción, sobre la democracia, donde por resultado del sistema político en donde los partidos no buscaban en sus candidatos hombres

⁴⁹ Idem.

independientes que quieran el bien nacional del país, sino hombres que estén firmemente adheridos a sus propios intereses.

También en el orden político se comentaba que todos los gobiernos sin excepción habían ofrecido que su principal cuidado sería fomentar la agricultura, la industria y las artes; tales eran algunos de los razonamientos que se hacían para explicar la indiferencia del pueblo mexicano ante la invasión, sin embargo el análisis no queda en esto, pues también se buscaron otras razones dentro de las cuales destaca la conducta del ejército norteamericano durante el proceso de la invasión.

En tal punto se dijo que el ejército norteamericano había presentado una variable notoria en cuanto a la conducta que asumió ante la población mexicana, en relación que en "otros tiempos los ejércitos entraban en las poblaciones robando o destruyendo las propiedades de sus habitantes, violando mujeres y cometiendo todo tipo de atentados contra el pueblo vencido."⁵⁰

Sin embargo los estadounidenses, salvo algunas excepciones atravesaron el territorio mexicano sosteniéndose con sus propios recursos y pagando a buenos precios lo que requerían para su subsistencia, respetando en general propiedades y vidas de la población civil mexicana, y aún lejos de gravar al pueblo mexicano con pesados impuestos, redujeron los existentes por derecho de importación y quitaron la aduanas interiores en los pueblos ocupados .

De la estrategia seguida por el ejército enemigo se desprende el poco interés de la población en general para defender a la patria, toda vez que no han tenido intereses materiales que defender en la guerra actual.

⁵⁰ Ibidem. Pág. 438.

De estas expresiones se sacaba en conclusión que si el pueblo mexicano no había actuado con indiferencia ni por cobardía, afeminación o falta absoluta de dignidad, y antes bien era de extrañarse que el echo que no se hubiesen unido al invasor para vengarse de tanto daño recibido por las propias autoridades mexicanas, y mejorar así su condición individual recordándose que algunos franceses y españoles apoyaron a sus invasores para deshacerse de sus enemigos internos, siendo de advertir que los primeros, a fin "del siglo pasado y los segundos en el año de 1823 buscaron la protección de las bayonetas extranjeras, no para libertar a los pueblos de la opresión, ni tampoco para establecer mejoras de ninguna clase, si no para perpetuar el despotismo y con el todos los abusos.

Se hacía especial mención a los enormes sacrificios hechos en virtud de la guerra de Texas, pues por espacio de 12 años los gobiernos de la república la tomaron como pretexto para pedir dinero a todos y no pagar a nadie, y en tanto el ejercito enemigo avanzaba hacia la capital, era público que algunos generales, coroneles, empleados de categoría se disputaban los pocos recursos que entraban ala tesorería lo que fue de gran trascendencia para que el enemigo invasor no fuera atacado con mayor fuerza.

CAPÍTULO 4
ANÁLISIS COMPARATIVO CON OTROS TRATADOS

4.1 El Tratado de Límites Marítimos

Para poder hacer un análisis comparativo entre el Tratado de Guadalupe Hidalgo y otros tratados que en la actualidad se han celebrado con México, mencionaremos algunas palabras de un alemán de nombre Karl Haus Koffer que escribió un libro muy famoso en su tiempo, sobre la guerra el, cual decía "que la política es una forma de continuar la guerra por otros medios" y en el caso de los vecinos del norte sobre todo de ellos hacia nosotros y la política para ellos es de continuar la guerra de acuerdo al ejercicio del destino manifiesto.

Por lo que podríamos manifestar que el proyecto de expansionismo dado por el destino manifiesto sigue en pie, de acuerdo a lo manifestado en "1920 por el presidente de Estados Unidos en ese año y que señaló que no les convenía invadir a México como lo habían hecho en el siglo pasado, ya que es un país fácil de dominar, por que basta con controlar a un solo hombre, el presidente, y decía que tenían que abandonar la idea de invadir a un país"⁵¹

Si vemos los tres últimos tratados que se han firmado con los Estados Unidos, por lo menos dos de ellos constitucionalmente validos, podemos ver como la debilidad de nuestros negociadores se ha convertido en una pauta tan dolorosa que ni si quiera respetan el principio de la igualdad de los pueblos que exige la Constitución, esos tres últimos tratados son; la aprobación del Tratado de Límites Marítimos, y que se firmo en el año de 1978 solo lo ratificó el Senado en 1997.

⁵¹ Palacio Legislativo de San Lázaro. Rememoración de La Firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo. Pag. 34.

Para adentrarnos en éste tema primeramente mencionaremos algunos de los antecedentes que existen entre el Tratado de Límites Marítimos que fue celebrado entre Estados Unidos y México, ya que por ser dos países que a lo largo de la historia han tenido grandes conflictos.

Citaremos dos antecedentes sobre este tratado para nuevamente demostrar las grandes desgracias de nuestro país en cuestión de tratados celebrados con Estados Unidos .

El Tratado de Límites Marítimos que data del año de 1978 y que había permanecido sin ratificar por el Senado, sin embargo una vez más como ha pasado en la historia de las relaciones bilaterales entre los dos grandes vecinos, el cual Estados Unidos consideró oportuno ratificar dicho tratado, Motivado por sus intereses o por dar cumplimiento al gran proyecto del Destino Manifiesto, Tratado que fue ratificado en 1997

Como sabemos el Tratado de Límites Marítimos de 1978, se refiere al establecimiento de las líneas geodésicas, que fijan el límite exterior de las Zonas Económicas Exclusivas de México y los Estados Unidos de América, la ratificación del Tratado en comento, por el Senado Estadounidense, se debió en gran medida a la presión de las Industrias petroleras extranjeras.

Uno de los principales motivos de que las Industrias petroleras presionaran al senado americano fue a razón de los "descubrimientos de yacimientos de hidrocarburos en el Golfo de México y que la doctrina Internacional ha llamado LA DONA OCCIDENTAL , y LA DONA ORIENTAL."⁵² y la primera de la ya

⁵² Figueroa Ávila. Estudio Jurídico de los Hidrocarburos en la Parte central del Golfo de México. Tesis. UNAM. Pág. 88.

mencionada es el motivo de la delimitación entre Estados Unidos y México, y la segunda deberá delimitarse entre Cuba, Estados Unidos y México, zonas que también son conocidas como zonas grises y que se presumen que dichas zonas representan una gran riqueza petrolera.

Es menester reiterar que los Estados Unidos de América llevaron a cabo un estudio, sobre el potencial de las grandes riquezas en materia energética de la región marítima fronteriza, sobre el Golfo de México, el cual dichos estudios se llevaron a cabo en los años de 1980 y 1981 por la United States Geological Survey, la que determinó la existencia de los llamados "hoyos de dona", zona donde se localiza una de las más importantes riquezas petroleras del mundo.

Cabe mencionar algo significativo con la entrada del TLC, que Estados Unidos con su gran tecnología de punta y al crear ciertas restricciones en la participación de la industria intelectual, México nuevamente esta en gran desventaja con Estados Unidos para poder determinar la forma de extraer dicha riqueza,

"En cuanto al potencial energético de toda la región marítima fronteriza en el Golfo de México, el informe de la USGS estimó que los recursos de petróleo aún no determinables y ubicadas en la basta región se estiman entre los 2.24 y los 21.99 billones de barriles de petróleo, el cual de ellos se infiere el informe técnico de la agencia estadounidense la que confirmo la existencia de gigantescas reservas de petróleo y gas en la parte central del Golfo mexicano a profundidades que pueden llegar a superar los 3000 metros, situación que reafirmó al Golfo de México como una de las regiones con mayores reservas de hidrocarburos en todo el mundo."⁵³

⁵³ Ibidem.

Después de los grandes descubrimientos muchas y variadas han sido las manifestaciones en cuanto a las riquezas petroleras que se localizan en el Golfo de México y que se ubican concretamente en los hoyos de dona y la frontera submarina de la plataforma continental.

Si en el Tratado de Guadalupe Hidalgo crearon ciertos argumentos entre la frontera con Texas, los cuales argumentaban que el tratado celebrado con la corona española no era válido y que traerían problemas a futuro, por lo que era menester crear un nuevo tratado de límites territoriales ya que México como país independiente tendría que aceptar, ese fue uno de los principales motivos por los que se perdiera Texas y demás territorios, éste comentario a razón de que Actualmente México y los Estados Unidos de América se encuentran negociando un tratado para delimitar la frontera de la plataforma continental de dos zonas de alta mar que se localizan en el centro del Golfo de México.

Mencionaremos brevemente la situación jurídica e histórica sobre el centro del Golfo de México.

En el acuerdo de 1976 y después en el Tratado de 1978, la frontera marítima entre México y Estados Unidos se estableció en el Océano Pacífico, hasta la anchura de 200 millas marinas, pero en el Golfo de México la frontera solo se estableció en los tramos donde la zona económica exclusiva de México y la zona de conservación de pesquerías de los Estados Unidos se hubieran encontrado, pero en donde esos espacios marítimos lindaban con alta mar por ser la anchura del Golfo de México mayor de 400 millas marinas y quedaron dos zonas cuyas aguas forman parte de alta mar, pero cuya plataforma continental es susceptible de ser reivindicada por los Estados ribereños de conformidad con

lo que dispone el art. 76, párrafo 4, de la CONVEMAR, pues de acuerdo con los estudios que se han realizado, tanto en México como en Estados Unidos principalmente a través de sísmica marina y de interpretación geológica de la zona, y se reitera todo el golfo de México queda incluido dentro del concepto jurídico de margen continental.⁵⁴

La plataforma continental de esas dos zonas también podrían ser reivindicadas por los Estados ribereños, si demuestran que la profundidad de las aguas subyacentes permite la explotación de su plataforma continental como lo establece la Convención de 1958 en su Artículo 1.

Si en el Tratado firmado con la corona española sobre límites territoriales le dieron un nuevo argumento para cambiarlo con México independiente, ahora cual será el argumento que darán al delimitar la plataforma continental de las dos zonas de alta mar, la cual bajo el acuerdo de la convención de Ginebra de 1958 se entiende por plataforma continental lo siguiente:

El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 millas o más, hasta donde la profundidad de las aguas subyacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dicha zona.

Como resultado de varios estudios realizados se manifiesta que la definición de plataforma continental según la convención de ginebra, no es la mas equitativa que la comunidad internacional requiere ya que deja a los estados que adoptaron esta convención, en cuanto a la explotación de los recursos

⁵⁴Consultoría Jurídica S.R.E. La frontera submarina entre México y los Estados Unidos de América. México 1999. Pág.16.

naturales en el subsuelo submarino, en una gran libertad de explotar los recursos naturales de acuerdo al avance tecnológico que hayan desarrollado en esa materia en detrimento de los países menos desarrollados, si esta posición adoptan los americanos estamos en riesgo total de perder las grandes riquezas que existen en el Golfo, de ahí la gran astucia de nuestros negociadores para defender el derecho que le corresponde a México de reclamar lo que legalmente le corresponde.

Para la determinación en cuanto a la delimitación de la plataforma continental entre México y los Estados Unidos, debemos mencionar que el segundo Estado mencionado ratificó la Convención de Ginebra, sin embargo por otro lado, hasta la fecha no se han adherido a la CONVERMAR de Montego Bay Jamaica, lo que implica para resolver la cuestión de la delimitación de la frontera se tendrá que aplicar la convención de Ginebra, ya que los dos países forman parte de ella.

Sobre los derechos que el Estado ribereño, tiene en relación con la plataforma continental Gómez Robledo señala :

“1.- Los derechos del Estado ribereño sobre su plataforma continental se reconocen soberanos, exclusivos e incondicionados, de acuerdo con la nueva convención y la convención de ginebra, el cual para efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales son soberanos.

2.- Estos derechos son exclusivos en el estudio de que si el Estado no ocupa o no explota su plataforma continental, ningún otro Estado puede emprender esta explotación sin su consentimiento.

3.- No se afecta el régimen jurídico aplicable a las aguas subyacentes a la plataforma (alta mar), ni el espacio situado sobre dichas aguas.

4.- Las actividades de explotación de sus recursos no deben entorpecer la navegación y otros derechos y libertades de pesca.

5.- Los derechos de los Estados ribereños son independientes de su ocupación real, así como de toda declaración expresa."⁵⁵

Si nuestros representantes se basaran a lo antes ya mencionado o a otras reglas mas rigurosas para poder determinar la delimitación de la plataforma continental tendríamos grandes posibilidades de realizar una buena determinación, y retomando nuestra historia con el país del norte, que el Tratado de Guadalupe Hidalgo nos sirva como ejemplo para reflexionar y que en cada tratado que se tenga que firmar lo hagan con cautela, decisión y con el animo de defender a nuestro país como lo hicieron en su momento nuestros antepasados y para frenar la política económica de los Estados Unidos.

Pero bien existe una gran dificultad, podríamos decir no dificultad si no una más de las estrategias del país del norte en cuanto a la convención de Ginebra, en que México y Estados Unidos han participado y han firmado el contenido de esa convención en la que se manifiesta que los Estados que adopten esta convención en cuanto a la explotación de los recursos naturales se basará de acuerdo al avance tecnológico que hayan desarrollado en esa materia, en detrimento de los países menos desarrollados.

⁵⁵ Gómez Robledo Verdusco Alonso. Derecho del Mar. Pág. 48-49.

Mucho podemos decir de los tratados y convenios de Estados Unidos celebrados con México, los cuales son ventajosos, toda vez que el país del norte ha ratificado la convención de Ginebra el cual lo beneficia de acuerdo a la gran tecnología que posee para la explotación de recursos naturales, y lo manifiesta dicha convención.

Decimos que estados Unidos actúa con gran ventaja en los tratados, toda vez que al celebrarse la CONVEMAR, de Montego Bay Jamaica en cuanto a la plataforma continental que arriba ya mencionamos, le es desfavorable para ellos, toda vez que señala y delimita hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Lo cual señala que en dicha convención favorece a México en cuanto a la delimitación de la plataforma continental, por lo cual Estados Unidos hasta la fecha no se, ha adherido a la CONVERMAR de Montego Bay Jamaica, lo que implica que para resolver la cuestión de la delimitación de la frontera, se tendrá que aplicar la convención de Ginebra, ya que los dos países forman parte de ella. lo cual resulta humillante para nosotros y va en contra y en perjuicio del patrimonio nacional del país.

En consecuencia y después de dos años de estudios cartográficos y geológicos realizados por México en el área del polígono occidental, finalmente se dio inicio a las negociaciones formales para la determinación de la última frontera pendiente entre los dos países, a cuyos efectos se reunieron los respectivos representantes en noviembre de 1999 en la cancillería mexicana para llegar a un convenio definitivo para la delimitación de la plataforma continental .

Asimismo y en reiteradas ocasiones manifiesto la gran inferioridad de nuestros representantes al momento de negociar por lo que estaremos al pendiente del resultado de las nuevas negociaciones que resulten de las reuniones con los representantes del país vecino, donde a nuestros representantes diplomáticos los exhortamos a que actúen con inteligencia, con frialdad, habilidad, malicia y que tengan en consideración al Tratado de Guadalupe Hidalgo como muestra de las grandes injusticias que han cometido los Estados Unidos en contra de nuestro país, y que dicho tratado lo tengan como ejemplo para no seguir cometiendo los mismos errores de la historia.

Con esto vuelvo al punto de partida y sigo diciendo que el Tratado de Guadalupe Hidalgo no fue una excepción sino fue el principio de una gran cadena de abusos y la renuncia de la soberanía nacional; en ese sentido de soberanía parece que cada día se esta perdiendo, y el tratado de Guadalupe Hidalgo debe de servirnos para que no perdamos de vista que estamos en vía de pertenecer a Estados Unidos, y que si no nos defendemos hoy, con el mismo ímpetu y entusiasmo con que lo hicieron algunos que nos defendieron vamos a acabar siendo un estado libre asociado a los Estados Unidos Americanos, si es que no lo somos ya.

4.2 El Tratado de Libre Comercio

El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá entró en vigor el 1º de enero de 1994. Su negociación coincidió con las etapas finales de la Ronda Uruguay del GATT. Muchos de los aspectos acordados en el TLC no fueron mas que la ratificación de lo que los tres países ya habían aceptado en el GATT, el propósito explícito en ambas negociaciones fue la liberación del comercio en el nivel mundial.

El Tratado de Libre Comercio no voy a discutirlo desde el punto de vista económico porque nos separaríamos de la vertiente principal, simplemente señalaré que este tratado es discriminatorio para nosotros los mexicanos, es un tratado que rompe con la vieja cláusula calvo, que era orgullo de la diplomacia mexicana.

Digo que es discriminatorio porque cuando se habla en el Tratado de Libre Comercio, se dice que los "ciudadanos norteamericanos y canadienses que sean expropiados por el gobierno mexicano recibirán una indemnización en el cual se les pague el justo valor comercial, más los intereses bancarios que hayan transcurrido desde el momento en que se les decreta la expropiación hasta el momento en que se les pague la indemnización".⁵⁶

Pero la ley mexicana de indemnización no habla del pago de intereses, cuando se expropia en México a un mexicano, el gobierno se obliga a pagarle una indemnización pura y seca, cuando se expropia a un norteamericano en México el gobierno también se obliga a pagarle los intereses del lapso que transcurrió entre la expropiación y la indemnización, y el cual podemos

⁵⁶Palacio Legislativo de San Lázaro. Op. cit. Pág. 36.

nuevamente decir la gran inferioridad de nuestros representantes nacionales, lo cual es una humillación para el país, como es posible que nuestros negociadores hayan acordado conceder en una ley que aprobó el senado mexicano mas privilegios, más garantías para el norteamericano y el canadiense que para el mexicano mismo.

La otra es que cualquier extranjero que intervenía en la constitución de una sociedad mexicana, se comprometía a no invocar la protección de su gobierno, en caso de que faltara a esa obligación de perder todos sus bienes comprometidos a favor de la nación mexicana .

Estos estaban en todas las escrituras que habían registradas en la Secretaria de Relaciones, pero viene el Tratado de Libre Comercio y entonces se cambia la situación jurídica, en donde "todo extranjero que intervenga en una sociedad mexicana tiene derecho de invocar la protección de su gobierno para que formen un panel trinacional, un canadiense, un norteamericano y un mexicano para que resuelva las disputas que tenga con el gobierno mexicano."⁵⁷

Les damos entonces un tribunal de excepción, el mexicano tiene que resolver sus problemas ante los tribunales previamente establecidos.

Mientras que el norteamericano y el canadiense tienen derecho a resolver sus problemas con tribunales que no han sido previamente establecidos, en el cual se viola la constitución en su beneficio y estas dos cosas de orden jurídico muestran una debilidad en el Tratado de Libre Comercio, mientras exista esta discriminación en este tratado en contra de los mexicanos y a favor de

⁵⁷ Idem.

americanos y canadienses, es un tratado que parece firmado por un país dominador y un dominado.

Otras de las desventajas que se pueden observar en cuanto al impacto de la agricultura en México, justamente cuando se firma un acuerdo de apertura total al sector con dos países, los cuales mantienen políticas permanentes y de amplio apoyo para su sector agrícola, del cual vive un porcentaje muy reducido de su población .

En cuanto a las medidas que estipularon los tres países para el manejo de normas técnicas, científicas y tecnológicas que deben cumplir los servicios, los productos y procesos de producción, se acordó que éstas no deberían de afectar ni directa ni indirectamente el comercio regional. Cada parte podrá imponer el nivel de riesgo que considere apropiado con el fin de establecer un objetivo legítimo.

Por lo contrario y para la desgracia de México se señala que México no consiguió establecer un mecanismo de temporalidad y trato diferenciado para poder librar el desequilibrio tecnológico y legal relativo a las medidas de normalización. El concepto de objetivo legítimo tampoco quedó definido, se puede afirmar que México no cuenta con instancias gubernamentales que pueda deliberar en cuanto a las resoluciones de normatividad en cuanto a la tecnología y técnicas que deben cumplir con los sectores agrícolas en su producción.

En cuanto en los “Estados Unidos existen alrededor de 2,700 instancias gubernamentales que pueden dictar resoluciones normativas, de manera que las normas pueden ser diferentes de estado a estado o de condado a condado o

de país a país”⁵⁸ esto generará importantes dificultades para la armonización de los estándares de México con el vecino país del norte.

Por otra parte señalamos que en el sector de la agricultura “Estados Unidos ha mantenido apoyos financieros y tecnológicos por más de 100 años. La legislación agrícola de 1949, que aún funciona como la principal ley en ese país, es enmendada y aprobada cada cinco años para ajustarla a las circunstancias del momento.”⁵⁹

Entre los mecanismos de apoyo con que cuenta el sector agrícola se encuentran:

“1.- El precio objetivo, que es un precio determinado por determinados cultivos (trigo, arroz, maíz, cebada, avena y algodón) que garantizan al productor un precio objetivo prefijado a la Legislación.

2.- El precio implícito, que es un precio aceptado a los agricultores para efecto de pagos de los créditos, con base en el cual el gobierno toma la cosecha como repago completo del crédito si el productor así lo desea, sin que importe cuanto haya caído el precio en el mercado. Este precio se convierte en un precio mínimo con base en la cual la corporación de crédito financia a los productores tomado como garantía la producción esperada para que no se vean obligados a vender inmediatamente a precios mas baratos.”⁶⁰

La Legislación Comercial (Acta de Seguridad Alimentaria; Food security Act, 1985), permite al departamento de agricultura utilizar los recursos de la

⁵⁸ Cardero María Elena. Qué ganamos y qué perdimos con el TLC. Pág. 13.

⁵⁹ Cardero María Elena. Ob. Cit. Pág. 28.

⁶⁰ Idem.

Comodity Credit Corporation para subsidiar las exportaciones de trigo, harina, sorgo, pollo, puerco, huevos, arroz y otros productos, y además los llamados prestamos de mercadeo, son obligatorios para el arroz y el algodón y permiten que el repago de los prestamos del gobierno se hagan a tasas menores que la del costo del préstamo, por ejemplo en 1992 se le destinaron 200 millones de dólares y 147.7 millones de dólares en 1993.

Si bien es cierto México no cuenta con un gran programa de fortalecimiento en cuestión agrícola y además el programa pro campo es un programa viejo y obsoleto que solo beneficia a las grandes industrias, y al desproteger en gran proporción a las medianas y pequeñas industrias, lo cual repercute en una gran desventaja en la firma del TLC, ya que Estados Unidos cuenta con una gran Legislación de apoyo al campo el cual invierte grandes cantidades millonarias en tecnología y técnicas para una menor productividad a nivel mundial, y México no cuenta con esa gran estrategia y mucho menos tecnología para una gran competitividad en el comercio exterior.

En cuanto a los apoyos al sector manufacturero, Estados Unidos no tiene lo que formalmente se le conoce como una política Industrial; Sin embargo, por años el gobierno federal ha sido un factor importante en cuanto a los fondos para actividades como la investigación básica y el desarrollo de la tecnología militar, de la energía, la informática y las telecomunicaciones.

Desde a mediados de los años cuarenta el gobierno federal ha aportado entre 45 y el 60% del total de los recursos destinados a la investigación y el desarrollo, y ha tenido una injerencia directa en la expansión de sectores en los que hoy éste país es altamente competitivo a nivel mundial en cualquier rama.

En el cual México se distingue por ser uno de los grandes exportadores a nivel textil y ser una de las empresas líder en exportación, con la entrada del Tratado de Libre Comercio México seguirá siendo líder en esa rama, pero no como exportador de productos de manufactura, sino de mano de obra barata y materia prima barata y en lo sucesivo “México se denominará maquilador y Estados Unidos patrón”⁶¹, ya que en México no se cuenta con proyectos de apoyo a la inversión de tecnología, lo que es una de las grandes desventajas para nuestro futuro, y en Estados Unidos, es uno de los factores esenciales para el avance y el liderazgo de cada país.

En febrero de 1993 el gobierno publicó un informe titulado Tecnología para el crecimiento económico de los Estados Unidos, el documento plantea una modificación sustancial de las relaciones entre el gobierno y la industria.

Se proponen medidas específicas como el aumento de fondos para la investigación y desarrollo de manufacturas avanzadas en el consorcio, un programa manufacturero más ágil, una red nacional de manufacturas, alianzas tecnológicas regionales y apoyo para ampliar los programas educativos en ingeniería manufacturera, ahora bien, México no podrá competir con esta gran política económica de apoyo a la industria manufacturera, es por eso que México no debió firmar dicho tratado ya que esto significa la pérdida de la soberanía, ya que los Estados Unidos van a manejar la economía mexicana a su antojo al controlar todas las ramas de la industria.

Si en la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo se aceptaron todas y cada una de las peticiones solicitadas por los Estados Unidos ya que estaban sometidos a las puntas de las bayonetas y no les quedaba otra si no la de

⁶¹ González Souza. México en la estrategia de Estados Unidos. Pág. 19.

acceder a sus peticiones, ahora es el momento de demostrar que si en ese entonces aceptaron fue porque estaban bajo la mira de la bayonetas, en la firma del TLC no se encontraban bajo la misma situación y nos damos cuenta que nuestros representantes diplomáticos con estar o sin estar bajo la mira de las bayonetas extranjeras se muestran con una gran inferioridad ante ellos, es por eso una urgente reforma constitucional para frenar este tipo de situaciones degradantes para nuestro país.

Nos avocaremos brevemente en materia de compras del sector público a que hace referencia el TLC, el cual Estados Unidos favoreció a sus socios comerciales al no aplicarles la legislación "compre americano", Igualmente Canadá se comprometió a dar un trato más favorable a las dos partes, y como México no cuenta con ningún programa de apoyo a la industria se le dieron algunas reservas por así mencionarlo.

Por primera vez en un acuerdo de esa naturaleza no solo se incluyen los productos, sino también se incorporaron las compras de los servicios y obras públicas. "El ámbito es muy amplio, ya que también se incorporaron las compras de las empresas públicas, en virtud de que en el caso mexicano, éste es un mercado tan importante como el gobierno federal."⁶¹

Para Estados Unidos y Canadá no se incluyen todas las compras públicas, esta es una de las grandes desventajas para México, toda vez que Estados Unidos puede comprar todas las grandes empresas existentes en México y así tener en su mayoría el control total de la economía a nivel empresarial, y todas las empresas públicas pequeñas se verán sometidas a rigurosas disciplinas a las que no están sometidas las empresas privadas equivalentes de los otros dos

⁶¹ Cardero María Elena. Ob. Cit. Pág. 14

socios, esto tomando en consideración en cuanto a las medidas que los tres países estipularon para el manejo de normas tanto técnicas como tecnológicas y científicas.

Un punto esencial y de gran importancia para Estados Unidos y una desgracia o desventaja para México, es lo acordado en materia de propiedad intelectual. Al lado del amplio discurso liberacionista erige una fuerte protección y apoyo a la innovación tecnológica en los países industrializados, que se expresa en aportaciones financieras, debido a que los derechos de la propiedad intelectual se acordaron en base en los estándares prevalecientes en las naciones desarrolladas, sin tomar en cuenta las diferencias tecnológicas y de conocimiento existentes entre estas.

La propiedad intelectual propicia así un sistema en la que la innovación está monopolícamente centralizada en las grandes empresas transnacionales para competir en el control de amplios segmentos de la inversión mundial.

“Los países en desarrollo sólo pueden obtenerla mediante altos costos y una garantía absoluta de protección del conocimiento y de la inversión extranjera, y la renuncia a su apropiación mediante procesos de mejoramiento y transformación.”⁶²

La gran desigualdad es que México por ser un país en desarrollo solo puede obtenerla mediante altos costos y una garantía absoluta de protección del conocimiento y de la inversión extranjera, y la renuncia a su apropiación mediante procesos de mejoramiento y transformación.

⁶² Ibidem. Pág. 22.

Por otra parte señalaremos que Estados Unidos se reservó en su totalidad la participación en ese aspecto, ya que la propiedad intelectual en el TLC beneficia principalmente a los países productores de tecnología, así México no se reservó en su totalidad en esa materia.

Mientras que Estados Unidos cierra sus puertas en materia intelectual México las abre, y para desgracia México no a apoyado a ese sector en cuestión de apoyo a la ciencia y a la tecnología, mientras que Estados Unidos invierte grandes capitales en ese sector, si los americanos dominan esa rama y al integrarse con sus empresas transnacionales habrá una gran fuga de cerebros a las grandes empresas productoras de intelecto para crear inventos y tecnología de punta.

Así Estados Unidos controla el sector de la protección intelectual y como ya lo habíamos mencionado y el gran control de nuestro territorio, por lo cual mencionamos que en lo futuro si es que no lo somos ya describiríamos a México de la siguiente forma:

“México-maquilador, Estados Unidos-vanguardia y como correlato político, Estados Unidos potencia, México-peón, Estados Unidos como generadora de tecnología de punta y México como una inagotable fuente de mano de obra y de recursos naturales y todos los demás lastres de una economía maquiladora, México manantial-Estados Unidos insaciable.”⁶³

Podemos decir que con la entrada en vigor del TLC, México queda en la estrategia de los Estados Unidos de acuerdo a lo siguiente:

⁶³ González Souza Luis. Ob. Cit. Pág. 19.

"1.- México es el tercer socio comercial de Estados Unidos, y el país latinoamericano que tradicionalmente tiene más inversiones.

2.- Los 100 millones de mexicanos que hay y aunado a la política de liberación del actual gobierno y que interesa continuar, representan crecientes atractivos económicos para los empresarios de Estados Unidos.

3.- Toda vez que crece la población de origen mexicano en Estados Unidos, al tiempo que México es el país extranjero donde viven más norteamericanos.

4.- México constituye un paso esencial para el desarrollo de una amplia estrategia de comercio e inversión para América del norte.

5.- México ayudaría a enfrentar la guerra comercial a Estados Unidos de los bloques en cierre, y acabar con Japón y asía.

6.- México quedaría atado al bloque norteamericano y reducido en diversificación comercial.

7.- Se abriría la economía a todo tipo de inversiones extranjeras lo cual a Estados Unidos le beneficiaría.

8.- Por último y el más importante, ayudaría a asegurar el compromiso de México con la continuación de la apertura y continuación de la economía."⁶⁴

Por ello la figura de México-peón no parece exagerada, pero hay más en donde se pretende utilizar a México vía TLC oficial, para que Estados Unidos

⁶⁴ Ibidem. Pág. 32-33.

conforme un bloque a la medida de sus intereses y ambiciones, en éste Nuevo Orden Mundial.

Formar ese bloque y proyectar a Estados Unidos como líder Mundial también en materia de comercio, es algo que postula, de manera clara, el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Un bloque con mira no solo a derrotar si no a desgajar el bloque japonés. Además el TLC gubernamental resulta aquí atractivo en razón de su efecto multiplicador hacia otras regiones, y en cierto modo, para la estrategia mundial de Estados Unidos.

Aparte a México se le ve como inmejorable gancho para atraer a las demás naciones de Latinoamérica hacia el bloque panamericano, tan añorado de tiempo atrás, bloque que así consolidado permitirá a Estados Unidos enfrentar a los otros bloques.

Y si todo marcha sin accidentes (otra guerra, por ejemplo) tamaño bloque permitiría por fin, hacer realidad otro viejo sueño, configurar (redimir) un mundo a imagen y a semejanza de Estados Unidos el dar cumplimiento al gran proyecto del Destino Manifiesto el cual su lema es América para los Norteamericanos, y así realizar su hegemonía sobre todo militar y económica a nivel Mundial.

4.3 El Tratado de Garantías Petroleras

Trataremos de demostrar de manera muy breve el Tratado de Garantías Petroleras, ya que este tratado se celebró por decirse así cuasi secreto, en cuanto a que no se publicaron todas y cada una de las condiciones de las que debía regir dicho tratado.

Podemos decir que éste tratado se firmó a espaldas de todos los mexicanos, en cuanto ni si quiera fue aprobado por el Senado de la República, por lo que podemos mencionar que es otro más de los tratados que ha puesto en grave peligro la soberanía nacional.

“Este otro tratado es el de las garantías petroleras que ni siquiera fue aprobado por el Senado”⁶⁵, pues resulta que a la luz especulativa que revienta en diciembre de 1994, el gobierno se ve desesperado porque no tienen dinero para pagar las deudas que tienen con los norteamericanos, el gobierno siente que se derrumba el mundo y para evitar la fuga de los grandes inversionistas, el gobierno mexicano solicita un préstamo al “Departamento del Tesoro de Estados Unidos y al Fondo Monetario internacional para pagar las deudas que tiene con los inversionistas extranjeros.”⁶⁶

La urgencia era que el gobierno mexicano no quedara mal con los miles de ahorradores norteamericanos que le habían creído al presidente Salinas, el cual dicho presidente había manejado una política económica de grandes oportunidades para que invirtieran los extranjeros, ya que México se estaba convirtiendo en un país ejemplo a seguir de los países tercer mundistas, por lo

⁶⁵ Ibidem. Pág. 38.

⁶⁶ Ibidem. Pág. 39.

que México pasaría de ser un país tercer mundista a un país primer mundista, por lo cual grandes empresarios extranjeros invirtieron grandes cantidades de dinero, ya que México estaba viviendo en un gran momento en cuanto a desarrollo y los cuales habían invertido en los teso bonos con una garantía imposible de cumplir en dólares .

Los norteamericanos nos prestan dinero para pagarles a ellos mismos, pero es la situación tan desesperante para el gobierno mexicano que se firman cuatro tratados, "ninguno de los cuales fue aprobado por el senado"⁶⁷, en donde se aprobó la cuantía, el paquete de la ayuda económica que daban los norteamericanos conforme a un tratado que no habían aprobado, es decir se aprobó la consecuencia pero no el origen de ninguno de esos cuatro tratados.

Uno fue aprobado por el Senado, el cual era un acuerdo marco general, donde se hablaba de las condiciones, otro de ellos era la cuantía, el otro era uno de las garantías adicionales, pero el otro era un tratado que se llama Tratado de ingresos petroleros y se llama en inglés Agreement, y tan Agreement es el TLC como era este otro tratado, porque si a éste se le hubiera llamado Agreement y al otro le hubieran dicho tratado, al final ambos son acuerdos, porque para ellos Agreement es un acuerdo y para nosotros es un tratado y jurídicamente tiene mas jerarquía un tratado que un acuerdo.

Pero en cambio para nosotros, nuestro tratado esta a la altura de la Constitución y en cambio para ellos el acuerdo para ellos el acuerdo esta muy debajo de la Constitución y sin embargo también fue aceptado.

⁶⁷ Idem.

Pues bien el "Tratado de Garantías Petroleras firmado el 25 de febrero de 1995 no se dio a conocer públicamente."⁶⁸

El Departamento del Tesoro presto a México 12 millones de dólares y para garantizar el pago de dicha cantidad al Departamento "todos los ingresos procedentes de la venta del petróleo al extranjero serían depositados en la corporación de bancos Suizos donde no podían tocarse sin la autorización del departamento de estado norteamericano."⁶⁹

Así pemex da la autorización irrevocable e indefinida de que todos los" ingresos que reciba México por venta de petróleo al extranjero sean depositados en la unión de bancos suizos, no se pueden mover hasta que no lo autorice el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos."⁷⁰

Esto implicó desde el punto de vista real, que México había hipotecado su petróleo y así podemos decir que si después de habernos quitado la mitad del territorio nacional, luego entonces viene un Tratado de Libre Comercio en que nos pone en situaciones de inferioridad, por lo consiguiente y para la desgracia del país viene un Tratado de Garantías Petroleras en que el petróleo queda hipotecado, el cual esta hipotecado porque si no salen sus ventas al extranjero siguen siendo nuestras, pero en el momento en que salen al exterior se pierden.

Pero además de eso resulta que si hay dificultades, en su interpretación se resolverá conforme a "los tribunales de Nueva York, ahí se declara que el

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ Idem.

Departamento del Tesoro tiene derecho a exigir a pemex toda la información que considere pertinente para evaluar si pemex puede o no seguir pagando.”⁷¹

Así es que saben ellos mejor que la mayoría de los mexicanos nuestras reservas, nuestra producción, pemex tenía que consultar cualquier inversión con el Departamento del Tesoro norteamericano antes de hacerla, quien estaba dirigiendo a pemex en este lapso no era ni la secretaria de Hacienda, ni el director de pemex, sino el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Además se especificó que ellos aprobarían los nuevos clientes que pemex pudiera o no contratar, y se le impuso una cláusula adicional y así ellos durante tres años, a través de un tratado casi secreto controlaban una de las más grandes riquezas del país, la columna vertebral de nuestra economía.

Una cosa inaceptable, los americanos garantizan que México pague no solo lo que le debe al Departamento del Tesoro, si no que ellos también son garantes de que México le pague al Fondo Monetario Internacional y acualquier otro banco del mundo que nos hubiera prestado dinero, es decir, si por ejemplo, el banco de zurich nos hubiera prestado dinero, el Departamento del Tesoro se erige garante con nuestro petróleo.

Quiero hacer un comentario de que nos deja mucho de que pensar, recientemente acaban de darle un rescate a la República de Corea por 25 millones de dólares a sus bancos, a el cual no le exigieron más que la garantía de sus gobierno, no le pidieron que hipotecara nada, además no tienen petróleo, no le pidieron que rindiera una riqueza natural.

⁷¹ Ibidem. Pág. 40.

4.4 Propuesta para un mejoramiento y una igualdad de condiciones en los Tratados Internacionales

En virtud de la gravedad que representan los tratados internacionales amenazadores de la soberanía nacional del país, por causa de la inferioridad que han mostrado nuestros representantes diplomáticos al celebrar los Tratados Internacionales con otros países.

Principalmente con Los Estados Unidos de América, donde cada tratado celebrado con dicho país ha quedado al descubierto y se puede precisar que se han firmado por un país dominador y un país dominado, esto de acuerdo a los diferentes tratados que ha celebrado México como lo son: el Tratado de Guadalupe Hidalgo, el Tratado de Límites Marítimos, el Tratado de Libre Comercio y el Tratado de Garantías Petroleras, en el que pusieron en riesgo la soberanía del país hipotecando las ventas del único recurso valioso de México que es el petróleo.

Por ésta razón y ante tales circunstancias es necesario una reforma Constitucional donde se nos de a todos los ciudadanos la oportunidad de conocer y sancionar los tratados internacionales a través de un referéndum o plebiscito, y así terminar con la figura del presidencialismo quien celebra los tratados y el Senado los aprueba solamente para darle la formalidad que establece la Constitución, toda vez que el presidente tiene influencia sobre los demás poderes.

Por tales motivos proponemos que los tratados internacionales en lo futuro sean aprobados previo un plebiscito donde especialistas de las diversas ramas de la ciencia y pueblo en general aprueben con plena conciencia de los

beneficios y consecuencias de los proyectos de tratados que puedan traer al país, por lo que se propone adicionar en el Artículo 89 fracción x de Nuestra carta magna la terminología previa consulta nacional, quedando desde éste momento de la siguiente forma:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado previa consulta nacional. En la conducción de tal política, el titular del Poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Así mismo el artículo 76 corre la suerte principal del artículo 89 fracción X, y por tales circunstancias el Artículo 76 en su fracción I se reformarían de la siguiente manera:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los Tratados Internacionales previa consulta nacional y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación me ha permitido conocer la trágica historia de las relaciones internacionales que ha llevado nuestro país con los Estados Unidos de América, desde nuestros inicios de independencia hasta la actualidad, donde los norteamericanos se han manifestado abiertamente de dominar nuestro territorio y que a más de 150 años que no son sino un instante para una Nación, a diferencia de que son algo más que una vida para los hombres, estos hechos se encuentran olvidados y día con día repetimos más la historia de México, por lo cual concluimos lo siguiente:

PRIMERA.- Dicho acto podemos afirmar sin la menor sombra de duda, constituye el hecho de mayor importancia para la historia de México, aún cuando queremos hoy olvidarlo y es muy probablemente uno de los actos más importantes para la historia del mundo. La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776, significó el principio de un movimiento económico expansivo que conllevó a diversas etapas, todas ellas en perjuicio de lo que sería México, al momento de nacer Estados Unidos de América como Nación Independiente, inician una expansión territorial que no era otra cosa sino la continuación de los procesos expansivos que años antes habían tenido los ingleses en América, nada más que ahora en forma autónoma.

SEGUNDA.- Que desde nuestros inicios de independencia Estados Unidos a marcado la historia de México.

TERCERA.- Que el Tratado de Guadalupe Hidalgo fue un tratado Internacional que fue arrancado de la voluntad del pueblo mexicano en un acto brutal, injusto y propio de la barbarie, motivado por una guerra de conquista y

concluido con vergüenza por quienes se vieron en la obligación de aprobarlo, toda vez que no se dieron las condiciones necesarias que establece el derecho Internacional, ni de las formalidades que establecía nuestra Constitución para darse el carácter de Tratado.

CUARTA.- Que el Título del documento, no es menos incongruente “ Tratado de Paz Amistad y Límites “ siendo que fue un tratado arrancado por la fuerza de las armas, que nada tuvo de amistoso, y mediante el cual se atropellaron y se arreglaron los límites que separaban entonces a las dos naciones que lo firmaron, al gusto y capricho de una sola de ellas.

QUINTA.- Que los Poderes Federales no han tenido jamás facultades para vender lo que en México corresponde a la nación, entendiendo por nación al pueblo y esto es el territorio y la riqueza de todos los mexicanos.

SEXTA.- Que el Presidente de la República, Manuel de la Peña y Peña, quién fue el que firmó dicho tratado, era un usurpador en un sentido jurídico, toda vez que no había sido nombrado presidente interino conforme a la Constitución.

SÉPTIMA.- Que el Congreso de la Unión en la elección para conformar a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, se realizó bajo la mirada de las bayonetas norteamericanas, lo cual hizo que se manifestaran los intereses americanos, de este acto se actúa en franco perjuicio de México y esta elección debió haber sido considerada como nula.

OCTAVA.- Podemos destacar que en esa época se calificó a los soldados mexicanos de ser los más cobardes del mundo, toda vez que no se explicaban

como 7 millones de pobladores no expulsaron a 12 mil soldados invasores, pero llegamos a la conclusión que no era cobardía si no que no se peleó más, no fue por falta de valor, sino por falta de conciencia nacional, porque sintiéndose unos indios, otros mestizos y otros criollos no había unidad nacional.

NOVENA.- Que una de las grandes circunstancias que ayudaron a la derrota de México fue que en ese momento el clero era el que tenía el control de todas las tierras y además era la clase privilegiada y quien en ese momento no quería prestar dinero para mantener la defensa de la nación.

DÉCIMA.- Los norteamericanos a diferencia de los europeos no venían a hacer una guerra sanguinaria y si una guerra muy inteligente, una guerra en la cual procuraron pagar lo que iban consumiendo, procuraron no violar a las mujeres, procuraron respetar los templos, lo que esto significo que no hubo una reacción de aquellos mexicanos que sin tener una conciencia nacional veían afectados, o al menos no veían afectados directamente sus patrimonios nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- El Tratado de Guadalupe Hidalgo no fue en términos realmente valido, en virtud que para que se le de el carácter de tratado debe haber dos voluntades en la cual una de esas voluntades fue arrancada por las armas enemigas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Lo trascendental del acto que recordamos, es que el Tratado de Guadalupe Hidalgo, definitivamente cambio la faz del mundo, dio a los norteamericanos el control absoluto del territorio fluvial de América, acercó a los norteamericanos en su centro de producción sobre los centros de consumo latinoamericano, les dio las tierras de Texas, ricas en petróleo y excelentes para

el cultivo, les brindo los mejores puertos, el puerto de San Francisco entre otros, y de ésta forma pudieron controlar posteriormente la cuenca del Pacífico y el comercio con China y Japón, les dio el Oro de California, les dio grandes bosques, minas, riquezas, sin los cuales Estados Unidos de América no serían hoy en día lo que son.

DÉCIMA TERCERA.- Que desde nuestros inicios de Independencia los representantes mexicanos se han y se siguen en la actualidad mostrando con una gran inferioridad al momento de celebrar los Tratados Internacionales, y en los cuales han puesto en riesgo nuestra soberanía Nacional al firmar tratados desventajosos para nuestro país y donde claramente se ve que se han firmado por un país dominador y un dominado.

DÉCIMA CUARTA.- Que la relimitación de la Plataforma Continental en el Golfo de México, más allá de la zona Económica Exclusiva de nuestro país la quieren determinar de acuerdo a las posibilidades de explotación de las grandes riquezas de petróleo que existe y que se les ha llamado hoy de zona occidental y oriental respectivamente; y que los grandes intereses de las grandes compañías petroleras americanas presionaban a su país, para resolver dicho problema, el cual México contesta que primero el Senado americano ratificara el Tratado de Límites Marítimos de 1978, por lo cual concluimos que nuestros representantes diplomáticos deben de actuar con inteligencia y malicia para poder determinar la forma en que se distribuirán dichas zonas eminentemente ricas en petróleo.

DÉCIMA QUINTA.- Hoy hemos visto que el TLC ha sido confundido con un tratado de carácter diplomático, cuando se trataba de un tratado de carácter

eminentemente arancelario, es decir, comercial y que por este hecho debió haber sido aprobado por ambas Cámaras.

DÉCIMA SEXTA.- Que el Tratado de Garantías Petroleras fue uno de los actos tan riesgosos para la nación, toda vez que se puso en grave peligro la soberanía de nuestro país, en el momento de hipotecar las ventas del petróleo, por lo que Estados Unidos controlaba la columna vertebral de México, lo cual el país vecino ha aprovechado cualquier desgracia de México para poder ayudarlo y dadas las circunstancias para comprometer su soberanía.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Tratado de Guadalupe Hidalgo fue el principio de una gran cadena de conquistas de los norteamericanos, ya que se siguen celebrando Tratados ventajosos para nuestro país, como lo son; el TLC, el Tratado de Límites Marítimos, y el Tratado de Garantías Petroleras, siendo este el más reciente, donde México ha quedado bajo el yugo de los norteamericanos, por lo que con este punto concluimos el final de este trabajo de investigación sin antes mencionar lo siguiente:

DÉCIMA OCTAVA- Podemos concluir que mientras que el fanatismo, la ignorancia y la inferioridad que han mostrado nuestros representantes diplomáticos siga siendo la base de nuestra educación, y mientras no tengamos un gobierno verdaderamente ilustrado preparado y enérgico que haga todas las mejoras que necesita esta sociedad para sus adelantos, el pueblo mexicano, aunque pisando el oro, el petróleo y la plata será un pueblo débil y desgraciado y seguirá presentándose al mundo como un país lleno de toda clase de riquezas, de las cuales no sabe hacer uso para su propio bienestar y felicidad.

DECIMA NOVENA.- Que el Tratado de Guadalupe Hidalgo, el Tratado de Libre Comercio, el Tratado de Límites Marítimos, y el Tratado de Garantías Petroleras entre otros, nos sirvan como ejemplo para no repetir la misma historia, y como alguna vez lo dijo un japonés de nombre Fukuyama, que los que ignoran la historia llevan el riesgo de repetirla. **NO IGNOREMOS LA HISTORIA, NO LLEVEMOS EL RIESGO DE REPETIRLA.**

BIBLIOGRAFÍA

Alcaraz, Ramón. Apuntes para la Historia de México y los Estados Unidos. Edición facsimilar de la de 1848. México 1977.

Bosh García, Carlos. Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos (1819-1848), Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México 1961.

Cardero, María Elena (compiladora). Qué ganamos y qué perdimos con el TLC. Editores Siglo XXI. México 1996.

Consultoría Jurídica. S.R.E. La frontera submarina entre México y Estados Unidos. México, 1994.

Cue Canovas, Agustín. Historia Social Económica de México. Editorial Trillas. México, 1983.

De Onis, Luis. Memoria sobre las Negociaciones entre España y los Estados Unidos. Editorial Jus. México, 1966.

Echegaray, José Ignacio. Compendio de Historia General del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1994.

Esquivel Obregón Toribio. México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. México. 1946.

_____ Apuntes para la Historia de México. México, 1943.

Gómez robledo, Alonso. Derecho del Mar. Editorial Esfinge. México 1984.

González Souza, Luis. México en la estrategia de Estados Unidos. Editores Siglo XXI. México, 1993.

González, María del Refugio. Introducción al Derecho Mexicano. U.N.A.M. México, 1981.

Glenn W, Price. Los Orígenes de la Guerra con México. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

Horman, Reginald. La Raza y el Destino Manifiesto. Editorial Porrúa. México, 1985.

Mares Juárez, José Fuentes. Los Estados Unidos y Europa. Editorial Grijalbo. México, 1982.

Margadants, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano Editorial Esfinge. México, 1982.

Medina Castro, Manuel. El Gran Despojo. Editorial Diógenes. México, 1980.

Ortega y Medina, Juan A. El Destino Manifiesto. México, 1985.

Palacios Treviño, Jorge. Tratados, Legislación y Practica. Editorial Jus. México, 1986.

Roa Barcenas, José Ma. Recuerdos de la Invasión Norte Americana (1846-1847). Editorial. Porrúa. México, 1947.

Rubio Luis. ¿Cómo va a afectar a México el Tratado de Libre Comercio?

Sobarzo, Alejandro. Deber y Conciencia de Nicolás Trist, el negociador norteamericano en la guerra del 47. Editorial Diana. México, 1990.

Soto Mayor, Arturo. La Perdida de Texas de Points al .T.L.C. México, 1993.

Zorrilla G, Luis. Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos. 2da Edición, Porrúa. México ,1977.

_____ Las Causas de México en el Arbitraje Internacional. 2da. Edición, Porrúa. México, 1981

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Inversión Extranjera.

Ley de Indemnización.

Ley de Población.

Ley de Nacionalidad.

ECONOGRAFIA

Mateos Santillán Juan José. El Tratado de Guadalupe Hidalgo a la Luz de la Prensa de su Época. Tesis. México, 1993.

Figuroa Ávila. Estudio de los Hidrocarburos en la parte central del Golfo de México. Tesis UNAM. México 2000.

Rememoración de la Firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo. Palacio Legislativo de San Lázaro México. D.F.

Primer Informe de Gobierno 1995

Segundo informe de gobierno 1996.

Tercer Informe de Gobierno 1997.